



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 749

Bogotá, D. C., viernes, 25 de septiembre de 2015

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 10 DE 2015

(septiembre 8)

Sesiones Ordinarias

Legislatura 2015-2016 - (Primer Periodo)

En Bogotá, D. C., el día martes 8 de septiembre de 2015, siendo las 10:40 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el Salón de Sesiones de la misma **“Roberto Camacho Weverberg”**, previa citación. Presidida la sesión por su Vicepresidente el honorable Representante *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum (como primer punto del Orden del Día).

Presidente:

Muy buenos días, vamos a dar inicio a la sesión programada para el día de hoy martes, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista y verificar el quórum.

Secretaria:

Sí señor Presidente, muy buenos días siendo las 10:40 de la mañana procedo con el llamado a lista.

Contestaron los siguientes honorables Representantes:

Bravo Realpe Óscar Fernando
García Gómez Juan Carlos
González García Harry Giovanni
Molina Figueredo John Eduardo
Pedraza Ortega Telésforo
Penagos Giraldo Hernán
Pereira Caballero Pedrito Tomás
Pinto Hernández Miguel Ángel

Prada Artunduaga Álvaro Hernán
Rodríguez Rodríguez Édward David
Rozo Rodríguez Jorge Enrique
Sanabria Astudillo Heriberto
Santos Ramírez José Neftalí
Valencia González Santiago

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián
Buenahora Febres Jaime
Cabal Molina María Fernanda
Caicedo Sastoque José Edilberto
Carrasquilla Torres Silvio José
Correa Mojica Carlos Arturo
Díaz Lozano Élbeth
Hoyos Mejía Samuel Alejandro
Jiménez López Carlos Abraham
Lara Restrepo Rodrigo
Losada Vargas Juan Carlos
Lozano Correa Angélica Lisbeth
Marulanda Muñoz Norbey
Navas Talero Carlos Germán
Osorio Aguiar Carlos Édward
Roa Sarmiento Humphrey
Rojas González Clara Leticia
Sánchez León Óscar Hernán
Vanegas Osorio Albeiro
Zambrano Eraso Béner León

Con excusa adjunta el honorable Representante:

De la Peña Márquez Fernando

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Presidente:

Señora Secretaria mientras se conforma el quórum decisorio, por favor sírvase leer el Orden del Día.

Secretaria:

Sí Presidente:

ORDEN DEL DÍA

Martes ocho (8) de septiembre de 2015

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de informe de Subcomisión

Informe de la subcomisión conformada de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 3ª de 1992, sobre el Proyecto de ley número 048 de 2015 Cámara, 033 de 15 Senado, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.

Integrantes de la subcomisión: honorables Representantes *Telésforo Pedraza Ortega - C, Norbey Marulanda Muñoz, Élbort Díaz Lozano y Samuel Alejandro Hoyos Mejía.*

Informe publicado: **Gaceta del Congreso** número 649 de 2015.

Igualmente enviado a las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de la Cámara de Representantes y de Senado.

III

Proyectos para primer debate discusión y votación

1. Proyecto de ley Estatutaria número 038 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reforma el Decreto-ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.

Autores: Defensor del Pueblo, doctor *Jorge Armando Otálora Gómez*, y los honorables Representantes *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Rafael Eduardo Paláu Salazar, Hernán Penagos Giraldo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Heriberto Sanabria Astudillo, Juan Carlos García Gómez, Béner León Zambrano Eraso, José Neftalí Santos Ramírez, Jaime Buenahora Febres.*

Ponentes: honorables Representantes *Heriberto Sanabria Astudillo -C-, José Neftalí Santos Ramírez, Édward David Rodríguez Rodríguez, Béner Zambrano Eraso, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 548 de 2015

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 649 de 2015

2. Proyecto de ley número 054 de 2015 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1421 de 1993, por la cual se dicta el régimen especial para el distrito capital de Santafé de Bogotá.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo Sastoque, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Édward David Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Óscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro.*

Ponentes: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Telésforo Pedraza Ortega, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero y Fernando de la Peña Márquez.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 576 de 2015.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 636/15.

3. Proyecto de ley número 042 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establece el seguro de vida para los funcionarios que se desempeñan en cargos de elección popular de corporaciones públicas departamentales.

Autor: honorable Representante *Élbort Díaz Lozano.*

Ponente: honorable Representante *Élbort Díaz Lozano.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 553 de 2015.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 635 de 2015.

4. Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”.

Autores: honorables Representantes *Efraín Antonio Torres Monsalvo, Albeiro Vanegas Osorio, Béner León Zambrano Eraso, María Cecilia Curi Osorio, Eduardo José Tous de la Ossa, Alexander García Rodríguez, Nery Oros Ortiz, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Ana María Rincón Herrera, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Carlos Arturo Correa Mojica, Óscar Fernando Bravo Realpe, Jairo Enrique Castiblanco.*

Ponente: honorable Representante *Óscar Fernando Bravo Realpe.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 552 de 2015.

Ponencia primer debate:(1ª vuelta) **Gaceta del Congreso** número 635 de 2015.

5. Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara, por el cual se establece la segunda vuelta para la elección de alcalde mayor de Bogotá Distrito Capital.

Autores: honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina, José Edilberto Caicedo Sastoque, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero, Édward David Rodríguez Rodríguez, Clara Leticia Rojas González, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Óscar Hernán Sánchez León, Alirio Uribe Muñoz, Gloria Betty Zorro Africano.*

Ponentes: honorables Representantes *Clara Leticia Rojas González -C-, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Rodrigo Lara Restrepo, Carlos Arturo Correa Mojica,*

Telésforo Pedraza Ortega, Carlos Germán Navas Tale-ro, Angélica Lisbeth Lozano Correa y Fernando de la Peña Márquez.

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 577 de 2015.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 635 de 2015 y la segunda en la página web.

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Miguel Ángel Pinto Hernández.

El Vicepresidente,

Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señor Presidente, ha sido leído el Orden del Día y aún continuamos con quórum deliberatorio.

Señor Presidente, la Secretaría le informa que se acaba de registrar quórum decisorio. Puede usted poner en consideración y votación el Orden del Día.

Presidente:

En consideración el Orden del Día leído. Sigue en discusión, anuncio que va a cerrarse.

¿Lo aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por unanimidad.

Presidente:

Siguiente punto del Orden del Día señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

II.

Discusión y votación de informe de subcomisión

Informe de la subcomisión conformada de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 3ª de 1992, sobre el Proyecto de ley número 048 de 2015 Cámara, 033 de 15 Senado, *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2016.*

Integrantes de la subcomisión: Los Representantes *Telésforo Pedraza Ortega –C–, Norbey Marulanda Muñoz, Élberty Díaz Lozano y Samuel Alejandro Hoyos Mejía.*

Informe publicado: **Gaceta del Congreso** número 649 de 2015.

Señor Presidente, igualmente este informe ha sido enviado a los Presidentes de las Comisiones Económicas Terceras y Cuartas, toda vez que así lo establece el artículo 4° de la Ley 3ª.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Telésforo Pedraza Ortega, Coordinador de esta subcomisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Muchas gracias señor Presidente. Creo que usted y la Comisión, creo que no sé si por primera vez, pero esta ha sido una disciplina que en mi caso particular he insistido en anteriores oportunidades cuando estuve también en esta Comisión, en la Comisión Tercera, en la Comisión Segunda, y cumpliendo por supuesto con el mandato de la Ley 3ª del año 92, tuvimos la oportunidad, señor Presidente, de tener aquí a los funcionarios que tienen una directa relación y vinculación con las funciones propias de esta Comisión, tuvimos aquí al señor Viceministro de Hacienda y a varios de los funcionarios cuyos presupuestos, por supuesto, tuvimos la oportunidad de analizar.

Dentro de ese contexto, señor Presidente, pudimos mostrar acá cómo el Presupuesto General de la Nación en la medida en que se ha venido incrementando en los años 2014, 2015 y el Proyecto de Presupuesto para el año 2016 tasado en cerca de doscientos dieciséis billones de pesos, se pudo mostrar cómo a pesar de las dificultades de orden fiscal, que ha anotado el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Hacienda, el Presupuesto para las entidades que tienen que ver fundamentalmente con el área que nosotros analizamos, pasó de doce punto cuatro a doce punto siete billones de pesos.

Pudimos mostrar, señor Presidente, que de conformidad con el informe que nos presentó el señor Contralor General de la República, las entidades gubernamentales dejaron de ejecutar ocho punto dos billones de pesos y dentro de esos ocho punto dos billones de pesos, las entidades cuyo análisis corresponde a la Comisión Primera dejaron de ejecutar cerca de ochocientos mil millones de pesos, pudimos aquí poner de presente cómo algunas entidades dejaron de ejecutar algunos montos considerables, que si uno tiene en cuenta las tareas misionales es un poco preocupante, pero adicionalmente señor Presidente aquí también hay algo que hemos dejado claro y que hacia adelante deberá hacer esta Comisión, es que no es solamente que se tenga en cuenta única y exclusivamente los porcentajes, sino que en la desagregación deben tenerse presente por supuesto, qué metas se lograron obtener con esos recursos de orden presupuestal, no es solamente decir que ejecutamos el 80% o el 90% porque eso puede ser bueno y así debe ser, sino que adicionalmente ¿qué resultados se han obtenido con esos recursos?

Hoy qué veo aquí al señor Defensor del Pueblo, aunque no lo tuvimos aquí en esa discusión del análisis presupuestal, yo hice referencia entre otras, tanto a la Defensoría como a la Fiscalía General de la Nación, respecto de las facultades extraordinarias que les otorgó el Congreso de los incrementos presupuestales, por supuesto que han tenido estas entidades, de cómo también en la Fiscalía General de la Nación se han dejado de ejecutar unas partidas considerables, pero también aquí en esta parte precisamente que estamos hablando de la ejecución presupuestal, del buen cuidado señor Presidente, es que es preocupante y se lo digo sin ningún tipo de prevenciones, ni al Fiscal, ni al Defensor, ni absolutamente a ninguno, es que lo que no se puede seguir tampoco es por la puerta de atrás con una chorrea de contratos, primero se dejan de ejecutar unas partidas importantes, pero por el otro lado también haciendo unos contratos que, la opinión pública se sorprende realmente cómo, en unos momentos de escases presupuestal, entonces estamos dando contratos a tutiplén, a

la lata y yo creo que aquí también tiene que haber un severo cumplimiento, una severa vigilancia respecto de la ejecución presupuestal.

Nosotros señor Presidente, para concluir este informe, hicimos una serie de recomendaciones: La primera, en el buen cuidado que deben tener los funcionarios en materia de la ejecución presupuestal y del cumplimiento de las metas, porque ese informe que nos presentó todos los datos que aquí están contenidos en este informe son datos oficiales, ninguno, yo no he mandado por allá ir a nadie a que vaya a rastrear, ni a olfatear, ni a buscar terceros para que me den informaciones, todos son datos oficiales y por eso nosotros dejamos la primera recomendación, es la del buen cuidado en materia de la ejecución presupuestal para que no vuelva otra vez a presentarse el mismo informe que presentó el señor Contralor General de la República, que se dejaron de ejecutar ocho punto cuatro billones de pesos, hoy hay precisamente, precisamente aquí está hoy una información del diario *El Espectador* que dice: “Justicia, piden mucho y ejecutan poco” y efectivamente aquí también estuvo el doctor Suárez y ahí quedaron unas partidas muy importantes sin ejecutar, dejando de cumplir con compromisos y responsabilidades en materia de la construcción, de las salas de audiencia, etc., en varios departamentos. Entonces la primera conclusión señor Presidente, es el buen cuidado que estas entidades deben tener en materia de la ejecución presupuestal.

En segundo lugar señor Presidente, respecto de las peticiones, respecto de las peticiones nosotros dividimos este informe en dos tipos de recomendaciones al señor Ministro de Hacienda y a las Comisiones Económicas. Primero unas recomendaciones que de alguna manera, si bien es cierto el monto es alto, son cerca de ciento cuarenta mil millones de pesos, está comprendido en tres entidades, en primer lugar, al Ministerio del Interior, porque el Ministerio del Interior tiene que darle cumplimiento a una Sentencia de la Corte Constitucional respecto de los desplazados y entonces no han podido darle todo el cumplimiento debido por falta de unos recursos de orden presupuestal.

En segundo lugar, a la Procuraduría General de la Nación que en el presupuesto para la vigencia de 2016 se le ha reducido el monto del presupuesto y de igual manera la Procuraduría, no solamente que cumplió a cabalidad la ejecución presupuestal, sino que adicionalmente mostró unos resultados desde el punto de vista misional, de igual manera está pidiendo unos recursos que no son más allá de cuarenta mil millones de pesos, para efectos de poder atender sus responsabilidades.

Y por último, la Registraduría Nacional del Estado Civil que no ha podido implementar un programa muy importante de una plataforma para la modernización y para la responsabilidad que tiene la Registraduría Nacional del Estado Civil por cerca de catorce o quince mil millones de pesos y esas serían las tres recomendaciones micro.

Y las grandes señor Presidente, están contenidas en varias entidades, ya que está el señor Defensor del Pueblo aquí, la primera, de la Defensoría del Pueblo que está reclamando recursos adicionales por cerca de ciento cuarenta mil millones de pesos más para efectos de que la Defensoría amplíe en dos mil, cerca de dos mil Defensores Públicos, de acuerdo, esto es de acuerdo a la propia información que hemos recibido directamente de la Defensoría del Pueblo y otras solicitudes que en total completa la Defensoría sola, ciento cuarenta mil millones de pesos.

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura que exige, o que pide, o que reclama, más de un billón de pesos para efectos de poder cumplir sus compromisos. Entonces como estas son partidas que naturalmente deberán discutirse y analizarse de fondo, muy de fondo, con el señor Ministro de Hacienda, por eso consideramos que debían tener un tratamiento particular estas entidades, dado como digo, el total de esas solicitudes valen dos billones setecientos mil millones de pesos que como digo están en la Unidad de Servicios, por ejemplo, carcelarios y penitenciarios, el señor Defensor que en algunas oportunidades ha venido cuando se ha tratado el problema de orden carcelario que lo he visto mucho en la televisión y en la radio y en la prensa hablando y visitando las cárceles, sabe perfectamente que este es un tema de urgente solución porque el país no puede seguir asistiendo a este lamentable drama que se está viviendo en las cárceles, pero de otra parte también el Inpec que está requiriendo cada día mayores recursos para efectos de poder ampliar la planta de personal y otro tipo de compromisos que se tienen en esas instituciones. De tal manera que entre la Unidad de Servicios Penitenciarios, la Fiscalía General de la Nación, señor Presidente, que ha tenido un crecimiento presupuestal muy importante, a partir de la reforma de la autorización de las facultades extraordinarias, el presupuesto de la Fiscalía General ha crecido considerablemente, aquí está pidiendo la Fiscalía setenta y siete mil millones de pesos más.

De tal manera que teniendo en cuenta todo este tipo de partidas, la Contraloría General de la República, el tema de la Defensoría del Pueblo, que como digo son cerca de ciento cuarenta mil millones de pesos, y la Rama Judicial. De tal manera que en esas condiciones señor Presidente aquí está entidad por entidad, con su respectiva ejecución presupuestal, el crecimiento y desde luego también hacerle un reconocimiento al Gobierno nacional porque aquí se ha dicho, no todo lo que se buscaba pero la Rama Judicial sí ha tenido una atención importante por parte del Presupuesto y del Gobierno del Presidente Santos. Muchas gracias.

Presidente:

A usted Representante. En consideración el Informe presentado por la Subcomisión.

¿Lo aprueba la Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente por unanimidad.

Presidente:

Se designa al Representante Telésforo Pedraza y al Representante Norbey Marulanda, para que presenten el informe de las Comisiones Económicas.

Siguiente punto del Orden del Día señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

III

Proyectos para primer debate, discusión y votación

1. Proyecto de ley Estatutaria número 038 de 2015 Cámara, Por medio de la cual se reforma el Decreto-ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.

Autores: Defensor del Pueblo, doctor *Jorge Armando Otálora Gómez*, y los honorables Representantes

Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Rafael Eduardo Paláu Salazar, Hernán Peñagos Giraldo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Heriberto Sanabria Astudillo, Juan Carlos García Gómez, Béner León Zambrano Eraso, José Neftalí Santos Ramírez, Jaime Buenahora Febres.

Ponentes: honorables Representantes *Heriberto Sanabria Astudillo –C–, José Neftalí Santos Ramírez, Édward David Rodríguez Rodríguez, Béner Zambrano Eraso, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Carlos Germán Navas Talero y Fernando De La Peña Márquez.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 548 de 2015.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 649 de 2015.

La proposición con que termina el Informe de Ponencia dice de la siguiente manera:

Proposición

Por las anteriores consideraciones expuestas nos permitimos solicitar a esta Célula Legislativa aprobar en primer debate con el pliego de modificaciones propuesto, el Proyecto de ley Estatutaria número 038 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se reforma el Decreto-ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.*

Suscrita la ponencia por los Representantes *Heriberto Sanabria, Jorge Enrique Rozo, Angélica Lozano, Béner Zambrano, Carlos Germán Navas, Édward David Rodríguez Rodríguez, Fernando de La Peña y José Neftalí Santos.*

Ha sido leída, Presidente, la proposición con que termina el Informe de Ponencia.

Presidente:

Con nuestro saludo al señor Defensor del Pueblo, el doctor Jorge Armando Otálora, que se encuentra aquí presente, desde muy temprano, nos agrada mucho tenerlo acá en la Comisión señor Defensor. Vamos a poner en consideración el Informe de Ponencia presentado. Tiene la palabra el Representante Óscar Fernando Bravo Realpe.

Perdón un momentico Representante, señora Secretaria.

Secretaria:

Señor Presidente, debo manifestar a la Comisión y a la Presidencia que han presentado un impedimento, el representante Jaime Buenahora Febres, en su orden habría que considerarlo en primer lugar, antes de poner en consideración la proposición con que termina el Informe de Ponencia. Si me permite usted, lo leo señor Presidente.

Presidente:

Sírvase leerlo señora Secretaria.

Secretaria:

Sí señor Presidente.

Doctor Miguel Ángel Pinto Hernández, Presidente Comisión Primera Constitucional. Cámara de Representantes. Referencia: Presentación impedimento. Respetado señor Presidente. En virtud de lo establecido en el artículo 182 y 183 de la Constitución Política y en los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, en mi condición de miembro de esta Célula Legislativa,

solicito respetuosamente someter a consideración de los honorables miembros de la Comisión, se declare impedimento para conocer y participar y votar dentro del Debate del Proyecto de ley Estatutaria número 038 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se reforma el Decreto-ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991.*

Lo anterior en consideración a que en la actualidad cursa en la Corte Constitucional tutelas en las cuales estoy involucrado, que se encuentran en proceso de selección para revisión. Cordialmente. Jaime Buenahora Febres. Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior.

Ha sido leído el impedimento, señor Presidente.

Presidente:

Tiene la palabra el representante Buenahora del Partido de la U.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Buenahora Febres:

Muchas gracias señor Presidente. Un saludo a todos los compañeros de esta Célula Legislativa, al señor Defensor, doctor Otálora y de manera muy breve, miren yo firmé este Proyecto de ley Estatutaria porque sé que es un gran trabajo el que se ha hecho por parte del Defensor del Pueblo y estoy de acuerdo con su objeto, con la prédica en su articulado, desde luego algunas observaciones a medida que lo estudié y lo revisé, pues me surgieron, pero entre el momento de la radicación de ese Proyecto y el día de hoy, unas tutelas que me habían resultado favorables, fueron solicitadas para revisión de la Corte Constitucional. De manera que en la medida en que sin saberlo hoy, pueden terminar siendo seleccionadas, pues prefiero declararme impedido, es así de sencillo. Muchas gracias.

Presidente:

En consideración el impedimento presentado por el representante Jaime Buenahora. Un segundo para que el Representante se pueda retirar del recinto. Por favor señora Secretaria sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Señores honorables representantes llamo a lista para la votación del impedimento del doctor Jaime Buenahora. Votando Sí, aprueban el impedimento, votando No, lo niegan.

Honorables Representantes

Bedoya Pulgarín Julián	No votó
Bravo Realpe Óscar Fernando	No
Buenahora Febres Jaime	Fuera del recinto
Cabal Molina María Fernanda	No votó
Caicedo Sastoque José Edilberto	No votó
Carrasquilla Torres Silvio José	No votó
Correa Mojica Carlos Arturo	No
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élburt	Sí
García Gómez Juan Carlos	No
González García Harry Giovanni	No votó
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	No votó
Jiménez López Carlos Abraham	No
Lara Restrepo Rodrigo	No votó
Losada Vargas Juan Carlos	No
Lozano Correa Angélica Lisbeth	No
Marulanda Muñoz Norbey	No votó

Molina Figueredo John Eduardo	No
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Edward	No votó
Pedraza Ortega Telésforo	Sí
Penagos Giraldo Hernán	No
Pereira Caballero Pedrito Tomás	No
Pinto Hernández Miguel Ángel	No
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	No
Roa Sarmiento Humphrey	No
Rodríguez Rodríguez Edward David	No
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	No
Sanabria Astudillo Heriberto	No
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos Ramírez José Neftalí	No
Valencia González Santiago	No
Vanegas Osorio Albeiro	No
Zambrano Eraso Béner León	No

Puede cerrar la votación Presidente.

Presidente:

Pregunto, ¿falta algún Congresista por votar? Se cierra la votación señora Secretaria, por favor informe el resultado

Secretaria:

Sí señor Presidente han votado veintitrés honorables Representantes, veinte (20) por el No, tres (3) por el Sí, en consecuencia el impedimento del doctor Jaime Buenahora ha sido negado. Rogamos al doctor Buenahora reintegrarse a la sesión.

Presidente:

Señora Secretaria, ¿hay más impedimento sobre la mesa?

Secretaria:

No señor Presidente, no hay más impedimentos en la Secretaría.

Presidente:

Entonces en consideración el Informe de Ponencia que ha sido presentado. Le había concedido la palabra primero al Representante Óscar Bravo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:

Gracias señor Presidente. Es que como quiera que el autor de esta iniciativa, es el señor Defensor del Pueblo, a quien nos alegra verlo, después de tanto tiempo en esta Comisión, no lo habíamos visto desde que le aprobamos las facultades para reformar la Defensoría, pero es un placer tenerlo nuevamente por acá. Me gustaría señor Presidente darle la oportunidad al señor Defensor para que detalladamente nos explique cuál es el objeto de este proyecto, que aunque lo hemos leído despierta nuestro interés, pues usted como autor sabrá dar las explicaciones suficientes, de manera particular quisiera preguntarle si usted consensuó este proyecto con las Altas Cortes, con la Corte Constitucional, para que no se presente el consabido choque de trenes en el estudio de una ley, que si bien consideramos importante, requiere de su señoría como autor, y del Coordinador ponente, el doctor Sanabria, como tal; que nos den una amplia explicación de un proyecto que sin duda es bueno para el pueblo colombiano, pero queremos prevenir cualquier tipo de conflicto inmediatamente aprobemos la ley. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega:

Bueno señor Presidente, todos sabemos de la importancia de una Ley Estatutaria, precisamente por las formalidades que ella requiere. En segundo lugar señor Presidente, aquí se me ha adelantado un poco el Representante Bravo, porque señor Presidente en tratándose de un tema sobre el cual yo estoy de acuerdo quiero decir, el tema de la tutela hay que afrontarlo, hay que abocarlo como se merece precisamente. Tengo una información aquí del diario *La República*, señor Presidente, que dice, “Las tutelas ocupan la mitad de la carga laboral” y luego dice que hace falta un presupuesto mayor para la Rama Judicial y que el incremento de las acciones de tutela ocupa la mitad de la carga laboral de los despachos judiciales, por lo que bien se podrá crear una jurisdicción aparte y así descongestionar la Justicia, es del Consejo Superior de la Judicatura y aquí señor Presidente en el Equilibrio de Poderes cuando la huelga de la Rama Judicial, los Consejeros de Estado, la Presidenta del Consejo de Estado y también en la Corte Suprema dijeron que por supuesto estaban supremamente congestionados por la cantidad de tutelas que se estaban presentando.

Yo he leído también, como por supuesto todos mis colegas, la ponencia del Representante Heriberto Sanabria, debo decirle doctor Sanabria que dependiendo de lo que la Comisión decida, yo soy más partidario entre otras del proyecto de ley presentado en el sentido de que recoja solamente en una ley todo el tema referido a la tutela trasvasando lo de los dos decretos precisamente, en cambio de la propuesta suya que deja vigente por fuera cerca de los veintipico de artículos que están ya involucrados en esos decretos y que naturalmente lo que se vuelve es una colcha de retazos.

Y entonces yo vengo aquí señor Presidente en el propósito de lo que aquí planteaba también el Representante Bravo, traía la proposición, a pesar de que el doctor Sanabria dice en una partecita de su ponencia que él le envió este proyecto al señor Ministro de Justicia, que le dijeron verbalmente que estaba de acuerdo, le dijeron verbalmente, pero aquí no hay señor Presidente, documento alguno del señor Ministro de Justicia, pero adicionalmente Presidente, doctor Sanabria y no es para, por supuesto aquí tenemos una serie de complementos a su ponencia, no es por supuesto porque no esté de acuerdo, sino porque Presidente, a mí sí me parecería que en un tema tan delicado como esto señor Defensor, tampoco estoy en desacuerdo con que usted haya puesto la cara para tratar este tema de la Acción de Tutela, es que deberían invitarse aquí a los Presidentes de las Cortes, aquí debería estar el Presidente de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura, no estamos tratando cualquier tema, es el tema de la Acción de Tutela que probablemente ha sido uno de los instrumentos de la revolución que se ha creado en materia de la defensa de los derechos de los ciudadanos en la Constitución del año 91.

Parta de la base señor Presidente, que el doctor Luis Guillermo Guerrero que es hoy Magistrado de la Corte Constitucional era el asesor del doctor Juan Carlos Esguerra, que lo hemos debido invitar aquí, porque Juan Carlos fue, es el que considera que él fue el padre de la Acción de Tutela. De tal manera que yo quisiera realmente que un proyecto de esta naturaleza señor Defensor no es ni mucho menos, a mí me parece muy bueno por lo demás, que se le ponga y que se afrente, pero

doctor Sanabria a mí sí me gustaría, usted sabe, es un tema muy delicado, más delicado de lo que nosotros pensamos que realmente pudiéramos tener aquí, no se hizo por ejemplo una audiencia, a mí me parece que este es un tema que ha debido, en tratándose de una Ley Estatutaria de esta naturaleza, haber hecho una audiencia como lo hemos hecho para la gran mayoría de los proyectos, yo no sé si se hizo, no tengo, tratamos de revisar si se había hecho o no, porque aquí son muy diligentes, entre otras doctora Amparo, no es para usted ninguna crítica porque usted lo que merece son elogios permanentes por su diligencia, siempre está aquí presente, sino que por el tema mismo de la naturaleza de este Proyecto Presidente, yo quisiera de todas maneras que pudiéramos escuchar aquí a los señores Presidentes de las Cortes y a todos los que están involucrados, realmente como acabo de leer, esta es una información señor Defensor del Consejo Superior de la Judicatura, no es un tema que yo lo traiga aquí de mi autoría.

Entonces quisiera hacer esas reflexiones como lo ha pedido el Representante Bravo también y no sé si sería realmente como digo por la importancia y por la transcendencia que aquí pudieran complementarle a usted señor Defensor su Proyecto con los señores Magistrados, los Presidentes y también el Consejo Superior de la Judicatura. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante del Polo Democrático, el doctor Germán Navas Talero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí Presidente, primero que todo bienvenido el trámite de esta ley. Segundo, hago énfasis una vez más que yo no necesito permiso de ningún Ministro para legislar y no necesito que me abran el caletre en materias jurídicas porque yo las entiendo, yo ya vi esto y emití un concepto, de manera que yo creo que debemos sentarnos a estudiarlo. Ahora esa propuesta que me hacen de que dijo el diario *La República* que unos Jueces especiales de tutela, eso desvirtuaría la tutela, la ventaja de la tutela es que todos los jueces del país se han empapado de Constitución, si ha habido innovaciones es precisamente porque no son especializados, son gente que usa el raciocinio y la lógica; cuando un juez especialista termina haciendo sentencias de cajón, por eso a mí sí me gusta el sistema actual donde cualquier juez puede conocer de la tutela y se van conociendo otros puntos de vista, lo contrario de convertir las sentencias de tutela en piedras inamovibles. Señor Defensor, lo quiero escuchar y si hay algo que usted ha dicho que no gusta, se lo diré a usted. Gracias.

Presidente:

Del Partido de la U, tiene la palabra el Representante Albeiro Vanegas Osorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio:

Presidente hágame un favor, con todo respeto, ¿en qué punto estamos?

Presidente:

Estamos en consideración del informe de ponencia que ha sido presentado por los ponentes del proyecto y el informe de ponencia sugiere que se le dé primer debate al Proyecto de Acto Legislativo y está en discusión el informe de ponencia, señor representante.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio:

Estoy pensando, es ¿por qué no han hablado los ponentes? ¿Por qué no han dejado hablar al Coordinador ponente? Por eso pregunto, porque creo que comenzamos al revés, ahora, mire Presidente, personalmente para mí el proyecto es extraordinario pero voy a decir esto, el proyecto es bueno, muy bueno, lo he estudiado con mucho detenimiento pero como es una moción de orden no más, quiero pedirle el favor Presidente que le dé la palabra al Coordinador ponente, para que nos exponga de qué se trata esto y seguimos lo que dice la Ley 5ª, no más, yo voy a votar positivo el proyecto.

Presidente:

Representante, no se le ha otorgado el uso de la palabra, primero porque no lo habían solicitado y en segundo lugar porque estábamos escuchando también a los otros Representantes, para que pueda absolver las inquietudes sobre el Informe de Ponencia para que poder someterlo a votación y como nadie más ha solicita la palabra. Bueno tiene la palabra entonces el Representante Edward Rodríguez del Centro Democrático.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Edward David Rodríguez Rodríguez:

A ver Presidente, vamos al procedimiento, siempre ha sido que habla el Ponente y luego el Coordinador Ponente y luego nosotros los Ponentes, pero no entiendo, ahora vamos a hablar primero los que tenemos dudas, ¿o los Ponentes y después ahí sí habla el Coordinador Ponente?

Presidente:

Representante, estamos en consideración del Informe de Ponencia, todavía no hemos entrado ni siquiera en la consideración, o en la discusión ni de la ponencia ni del articulado para poder ingresar, no hemos empezado en el punto, apenas colocamos en consideración, los Representantes están opinando sobre el Informe de Ponencia, no encuentro ninguna proposición diferente a la del informe de ponencia, si ustedes quieren sometemos inmediatamente a consideración el Informe de Ponencia para darle el primer Debate y arrancamos con el debate del proyecto.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Heriberto Sanabria, Coordinador de Ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo:

Gracias Presidente, ante las inquietudes formuladas por algunos Representantes, quiero compartir con ustedes que en la reunión de Ponentes definimos el procedimiento y el mecanismo que se iba a utilizar en el trámite legislativo de esta iniciativa del señor Defensor del Pueblo. Lo primero que definimos es que efectivamente este tema se va a socializar como ya el señor Defensor del Pueblo lo ha dicho, con las Altas Cortes, pero lo vamos a socializar en un gran foro, donde van a concurrir las Altas Cortes y la Academia del país, por agenda legislativa hemos considerado que ese gran foro que se debe hacer en alguna universidad de la ciudad de Bogotá se debe efectuar entre el Primero y el Segundo Debate, para resolver la preocupación que tienen algunos Congresistas, este proyecto de ley no pasará a Plenaria de la Cámara sin que se haya realizado ese foro, ese es un compromiso que asumimos los Ponentes.

Segundo, el señor Ministro de la Justicia si verbalmente lo ha dicho, pero tengo conocimiento que también existe un documento para tal efecto, por lo tanto yo le... proposiciones hasta el momento no se han presentado frente a los treinta artículos, los Ponentes también decidimos no tocar todo el articulado del Decreto-ley 2591, porque no tiene sentido traer aquí a consideración unos artículos que van a permanecer intactos, al contrario corremos el riesgo de exponerlos a una discusión llevaría a que se abriera una caja de pandora para discusiones que a consideración de las Cortes y del Defensor no tienen razón de ser, por eso nos hemos limitado a poner en consideración los treinta artículos del Decreto número 2591 que tiene sesenta artículos, los otros treinta van a permanecer inmodificables, si no los vamos a modificar para qué vamos a hacer un doble procedimiento legislativo aquí aprobando o reprobando algo que ya está vigente.

En ese sentido señor Presidente, como lo ha pedido el Representante Bravo, yo considero oportuno y así me lo ha solicitado el señor Defensor que él quiere antes de que se apruebe el Informe de Comisión, hacer la respectiva intervención.

Presidente:

En consideración el Informe de Ponencia presentado.

Presidente:

Para una Moción de Orden tiene la palabra el Representante Óscar Bravo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe, para una Moción de Orden:

Así no es señor Presidente, en los escasos quince años que yo llevo en el Congreso, siempre se respeta primero al Autor del Proyecto, luego a los Ponentes, votar el Informe de Ponencia quiere decir que ya estamos de acuerdo con algo que no se nos ha explicado, por Dios, primero tiene que el Autor y así lo solicitó formalmente, exponer el proyecto y luego votar el Informe de Ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Defensor del Pueblo, el doctor Jorge Armando Otálora Gómez:

Gracias Presidente, un cordial saludo a la Mesa Directiva, a toda la Plenaria de la Comisión Primera, un saludo fraternal y esa activa participación de los miembros de la Comisión Primera frente a un proyecto de ley tan importante para los ciudadanos, evidencia la necesidad que hay de discutir el día a día de unas de las herramientas más importantes que introdujo la Constitución Colombiana al ciudadano del común y como Defensor del Pueblo que he observado a lo largo y ancho del país las diferentes dificultades, el relajamiento que ha habido en algunos despachos judiciales con un instituto tan importante como es la Acción de Amparo, la Acción de Tutela, nos llevó a nosotros a presentar este proyecto, no sin antes Presidente hacer algunas precisiones que el Representante Bravo ha planteado y que con gusto las asumo.

Lo primero que quiero decirles es que está abierta la discusión como lo planteó el Representante Telésforo frente a si es la hora de ir pensando o no en la creación de la jurisdicción constitucional, ese es un debate que hay que darlo en algún momento. Cuando se creó la Constitución en el año 91, diez mil colombianos acudieron a los Jueces, eso ha ido avanzando de tal naturaleza que en el año 2014, no van diez mil colombianos,

van cuatrocientos noventa mil colombianos, se presentaron el año pasado a reclamar de un Juez el respeto de un derecho. Este año completamos la tutela número cinco millones doscientos mil, eso evidencia la importancia de esta figura para el ciudadano del común.

Y como lo planteaba el Representante Telésforo, en el Informe que dio el Consejo Superior de la Judicatura hemos encontrado que Jueces de la República están ocupando su actividad en un 64% para resolver tutelas y solo el 36% de su capacidad la están destinando para proferir fallos y sentencias para las cuales fueron nombrados. Entonces es un tema que es interesante abrirlo a discusión, si es necesario pensar en la creación de una figura o si por el contrario hay que fortalecer el tema de Jueces, porque el ciudadano como sabe que tiene respuesta del Estado, de la Justicia, a través de esta figura están acudiendo masivamente a que un Juez de la República les ampare sus derechos y eso ha llevado a que en muchos escenarios en las grandes capitales, la mayor actividad funcional de los Jueces sea precisamente el desarrollo, el trámite y el fallo de estas tutelas. Insisto, eso nos lleva a invitar a la Comisión Primera que en cualquier momento se abra esa discusión de si es necesario o no, la jurisdicción constitucional.

Dos, frente ya a la iniciativa, esta no es una Reforma estructural ni tiene grandes pretensiones, ni constitucionales, ni académicas, esta es una Reforma que se plantea como un ajuste al tema procesal y como unas garantías al ciudadano que pueda participar en la selección de tutela, luego aquí no van a crearse ni institutos ni se van a suprimir institutos, aquí lo que se van a hacer es unos ajustes procesales de cara a unas garantías al ciudadano, ¿para qué? Para que los términos no se empiecen a relajar para que no le introduzcamos a través de jurisprudencias figuras nuevas que dilate el trámite de tutelas, eso como Defensor del Pueblo en aras de garantizar los derechos fundamentales de los colombianos y ese es más o menos el fundamento y esto lo hemos socializado, esto se socializó de manera interna a través de cuatro mil abogados que tiene la Defensoría Pública a lo largo y ancho del país, que han traído algunas sugerencias por trámites que se han presentado en el ejercicio como Defensor Público, pero como si fuera poco Representante Bravo, nosotros lo socializamos de manera informal a todos los Presidentes de las Cortes, de manera personal les pedí audiencia y de manera personal llevé el proyecto diciéndoles que este era un borrador que está abierto a la discusión, a las críticas. Al Gobierno nacional, hice lo propio con el señor Ministro de Justicia, quien muy gentilmente nos emitió un concepto por escrito de dieciocho páginas, dándonos su postura, haciendo algunas recomendaciones que de manera propositiva los Ponentes y el Coordinador de Ponente tuvieron en cuenta hacerlo parte al momento de elaborar la propuesta de ponencia.

Luego ese es un tema que de manera anticipada ya lo socializamos respetando desde luego la autonomía y la independencia que tiene cada uno de los Presidentes de las Cortes, de entrar a discutirlo, a acompañarlo, o proponerlo, pero como lo dijo el doctor Heriberto, claramente se acordó que un tema tan fundamental como es la tutela para los ciudadanos, no puede llevarse un trámite sin abrir la discusión pública, académica, judicial y eso se va a hacer en una universidad que estamos al punto de concretar entre todos nosotros e invitarlo de manera pública, abierto a todos los Magistrados, Exmagistrados, Académicos, o Congresistas, Excongresistas, todo el que quiera tener interés de opinar en

un Proyecto que está abierto a la discusión como ya lo planteamos y ese escenario como lo dijo el doctor Heriberto, se anunciará en próximos días porque se va a hacer de una convocatoria nacional.

Decíamos que no tiene grandes pretensiones este proyecto, simplemente del sentido común algunos escenarios, no tiene presentación y quien les habla ocupó el cargo de Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, por espacio de tres años y siempre cuestioné que en el reglamento interno de la Corte, del Consejo Superior y de algunas Cortes, estuviese prohibido que un Magistrado hable con un abogado, prohibido que en el despacho de un Magistrado acuda un abogado, si lo que nos enseñaron a nosotros en los primeros años de derecho es precisamente que un Juez antes de fallar, lo primero que tiene que hacer es escuchar, atender a las partes, llenarse de razones y luego sí emitir un fallo, luego siempre cuestioné ese reglamento que dice: “Le está prohibido a un Magistrado atender a los abogados”, por esas prohibiciones es que terminan abordando a los Jueces, a los Magistrados en escenarios no propiamente judiciales, en escenarios sociales o de otra naturaleza.

Entonces una de las propuestas de sentido común que estamos planteando, que son en otras legislaciones, aquí no estamos descubriendo el agua tibia, esto ya existe en otros escenarios, la primera figura que está planteando es una audiencia especial, que si una de las partes quiere comentarle algo adicional al Magistrado, porque salió con posterioridad a la presentación de la demanda o hay nuevas pruebas o una nueva información, simple y llanamente se lo planteo de manera escrita, explicándole porque quiero ir a su despacho de manera procesal y si el Magistrado o Juez considera que es importante, lo convoca a una audiencia especial con la presencia de la contraparte, para que no hayan reuniones privadas de ninguna naturaleza, y de cara a la contraparte escucha sus sugerencias procesales, o las nuevas evidencias que quiera entregar, o si la audiencia especial es para denuncios de corrupción, lo convoca en una audiencia con presencia de los organismos de control, entiéndase Fiscalía o Procuraduría o cualquier otro organismos de control y de cara a ellos, recibe sus sugerencias, o sus denuncias, y no tienen que acudir a otros escenarios o a padrinos, amigos de otra naturaleza para poder tener acceso al Juez que tiene su proceso, de suerte que esto es un trámite por encima de la mesa como debe ser, en un despacho judicial, en una audiencia informal constituida.

Esos temas los hemos encontrado en el trasegar del día a día, del trámite de tutelas, hay otras figuras elementales como por ejemplo que la Sala de Selección de Tutelas, no sé en qué momento se conformó por dos Magistrados con la decisión que si los dos Magistrados no están de acuerdo no se selecciona la tutela, en desmedro del ciudadano, en desmedro de una parte que está interesada en que la Corte le revise de manera nacional su proceso. Estamos planteando que no sea de dos, que sea de tres, y con el voto de dos, se selecciona o no se selecciona la tutela.

Estamos planteando otros temas que hemos observado que nos preocupan, la Corte anuncia fallos, pero no hay término para entregar el fallo, publicar el fallo, se está planteando que en el término de quince días si hubo correcciones para recoger las firmas de los Magistrados, pero una vez anunciado el fallo en el término de quince días, se esté conociendo el fallo, se esté entregando el fallo a los ciudadanos, luego ese es un tema que creo que es simplemente arreglar y aclarar las

reglas de juego para todos los usuarios de la administración de justicia.

No hay criterios de selección de tutelas, los criterios los ha venido desarrollando la Corte a través de jurisprudencia, nos parece oportuno que hay que tener unas reglas de juego claras, de cuándo la honorable Corte Constitucional debe seleccionar una tutela y cuándo puede seleccionarla y creo que esos criterios que estamos dejando los ha desarrollado la misma Corte Constitucional en sus diferentes pronunciamientos.

Hay otros escenarios como por ejemplo el tema de las tutelas contra las sentencias de las Altas Cortes, encontramos que una Sala de Tutela de tres Magistrados terminaba pronunciándose sobre una sentencia del Consejo de Estado o de la Corte Suprema de Justicia.

Estamos planteando ajustes procesales como que sea la Sala Plena de la Corte la que revise la sentencia de un Alto Tribunal como es la Corte Suprema o el Consejo de Estado, en escenarios de esa naturaleza. Hemos tomado algunas iniciativas que se han observado contra las famosas tutelaciones, no tiene presentación que mal utilicemos la Rama Judicial para pretensiones de otra naturaleza y decidamos convocar con diez y veinte mil tutelas congestionando el aparato jurisdiccional con pretensiones de otra naturaleza, se están dando algunas propuestas para evitar ese tema de tutelaciones.

Y otro tema tan elemental pero tan necesario, el tema del desacato, nosotros encontramos que en el tema del desacato el Legislador guardó silencio, y entonces encontrábamos en la práctica que un juez profiere un fallo garantizando un derecho de un colombiano, da un término de cuarenta y ocho horas para que se cumpla, pasan las cuarenta y ocho horas, pasa un mes, pasan dos meses, no la cumplen; el ciudadano le pide al Juez que haga cumplir y respetar su fallo y resulta que no hay término para fallar ese desacato; entonces encontrábamos que pasaron meses, tenemos un desacato de seis años, donde el ciudadano está esperando que hagan respetar su fallo, que ya lo produjeron, estamos planteando que ese término del desacato sea el mismo de la tutela, de diez días, para que el ciudadano tenga la tranquilidad de que sí me ampararon un derecho mediante tutela, me lo hagan respetar por lo menos en diez días.

Como pueden ver, aquí no hay pretensiones estructurales ni constitucionales, aquí lo que se está tratando es de rodear de garantías, de apoyar y de fundamentar un trámite tan sensible para los colombianos, una herramienta tan importante para los colombianos como es la acción de tutela. De suerte que de manera introductoria, este es el planteamiento que le trajimos a la Comisión Primera, que le hemos venido discutiendo y poniendo a disposición a los ponentes, al coordinador ponente, y estaré a disposición para absolver cualquier otro interrogante. Quiero agradecerle Presidente el uso de la palabra y al coordinador ponente.

Presidente:

A usted señor Defensor del Pueblo. Seguimos en consideración del informe de ponencia que pide que se le dé debate al proyecto de ley, no estamos todavía en la discusión del proyecto. Si no hay más intervenciones con respecto al informe de ponencia, señora Secretaria sírvase llamar a lista para votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Señor Defensor, yo lo vi a usted un poquito tímido con el desacato, yo considero que normalmente quien

desacata es un servidor público, y si a la primera no cumple, a la segunda debe tener pena de destitución porque es un servidor público, o es que se da el lujo ese servidor público de no cumplir la ley, primera fácil, si quiere póngale el arresto, pero si reincide, que es lo más frecuente, destitución, no sea tímido en eso Defensor, usted es el Defensor del Pueblo no de los servidores públicos, defendamos el pueblo ahí.

Presidente:

Tiene la palabra la Representante del Partido Liberal: Clara Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante, Clara Leticia Rojas González:

Gracias señor Presidente, un saludo muy respetuoso al señor Defensor del Pueblo, mil gracias por esta explicación, un saludo a todos los colegas. Yo simplemente quería dejar las siguientes consideraciones, sin duda, como ya lo han expuesto colegas anteriores, este es el..., sino el más, casi que el único instrumento de justicia a que la población hoy tiene acceso, esa es la realidad. Ese es número uno, para mencionar que no solo son necesarios los foros académicos, yo creo que también es importante dar espacio al ciudadano de a pie, a la gente que interpone las tutelas, sobre todo en salud, en todos, para también escuchar sus pensamientos sobre este proyecto, porque realmente ellos serían los más afectados, o por supuesto, esperamos que sean beneficiados con las propuestas que propone el señor Defensor del Pueblo.

Dentro de los temas que usted menciona, y que también ya mencionaron anteriormente, y es desafortunado que no nos hayan hecho llegar el concepto del Ministro de Justicia, porque sin duda, este debate hubiera podido fluir más fácilmente. ¿Por qué le digo esto señor Defensor? Porque como usted sabe en el tema del Consejo de Política Criminal es importante, doctor Navas, aquí no le tenemos que pedir permiso a nadie, es correcto, pero resulta que para unos proyectos sí exigimos el concepto de Política Criminal, particularmente cuando somos para el tema de mujeres, discapacitados, pero para este tema de tanta importancia entonces estos conceptos no se requieren. Simplemente dejar esa segunda constancia. ¿Por qué hago énfasis en ese concepto del Consejo de Política Criminal? Tal vez el Defensor no esté totalmente enterado pero nos acaban de presentar una reforma al Código de Procedimiento Penal, donde la propuesta a la reforma, doctor Hernán, es justamente la contraria, eliminar audiencias previas; aquí lo que se propone es una de carácter excepcional como usted lo propone. Entonces, digamos que la virtud más importante de la tutela es su agilidad. Entonces, estamos incluyendo una audiencia así sea excepcional, pero es previa.

El otro tema es, yo entiendo muy bien la preocupación del señor Defensor de que fallen tres Magistrados, y que falle la Sala Plena, pero eso también nos lleva a que se dilate más la resolución de las tutelas. Entonces, por eso a mí me parece tan importante el concepto de la Política Criminal, porque lo que tenemos es que articular cuál es la Política del Estado frente a este mecanismo, yo por supuesto quiero decirle que estoy de acuerdo con el proyecto porque es fundamental, recoge su experiencia, su preocupación, pero me parece que 'no por ir más rápido amanece más temprano' y que yo sí diría que para la plenaria sí sería importante que hicieran no una, sino varias audiencias públicas en este

recinto del Congreso, porque aquí es donde finalmente votamos. Todos los escenarios académicos totalmente válidos, pero necesitamos también todas las personas que aquí votamos, no todos son abogados, tener la mayor ilustración posible no solo del sector académico, sino por supuesto, del ciudadano de a pie que es al que le duele esta tutela.

Dicho esto, ya que están proponiendo en consideración, yo quiero manifestar mi acuerdo, dejando constancia de la preocupación que me asalta con el tema de que no tengamos ni el concepto del Consejo de Política Criminal ni la participación de los Magistrados, que finalmente son ellos quienes hoy nos pueden decir si sería apropiado tener dos o tres Magistrados o si la Sala Plena, a pesar de que yo entiendo de que el Defensor ha manifestado sus conversaciones previas con ellos, porque fíjense que este mecanismo por esencia, y es la gran virtud que lo trajo en la Constitución del 91, es el ser expedito. Entonces, simplemente para que lo reflexionemos a ver cómo durante el transcurso del debate y del trámite le podemos ir ajustando. Gracias.

Presidente:

Tiene la palabra el Representante Élburt Díaz del Partido de la U.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Élburt Díaz Lozano:

Gracias señor Presidente. Simplemente para referirme a lo último que mencionó el Defensor del Pueblo con respecto a los diez días y que también comentó el doctor Navas. A mí me parece que esos diez días como regla, digamos, de una manera muy perentoria sí, yo creería que en algunos casos esa regla no caería bien, por ejemplo, yo fui Gerente de la EPS del Seguro Social en el Valle del Cauca hace muchos años, y por supuesto, tutelas todos los días; y prácticamente uno como funcionario responsable tenía un pie en la cárcel todos los días, pero habían situaciones muy complejas y es ahí donde yo vengo para que se analice ese famoso término de los diez días porque recuerdo que una de las miles tutelas que colocaban ahí, se colocó una tutela para que a un paciente, a un afiliado del Seguro Social, se le entregara una prótesis peneana y resulta que eso no es fácil de conseguir, y entonces qué va a pasar con los diez días en ese tipo de casos, porque no todos los casos son iguales. Entonces yo sí creería Defensor del Pueblo que habría que analizarlo, porque reitero, todos los casos no son iguales, ese caso, por ejemplo en particular, en diez días conseguir un elemento de esos no es fácil y hay muchos elementos, sobre todo en el tema de la salud que se hacen difíciles de conseguir porque son elementos que no se encuentran en cualquier parte, incluso hasta hay que importar algunos de ellos, nos tocó que importar en esa época porque en Colombia no se tenían, pero para cumplir la tutela había que hacerlo de esa manera. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Bérrer León Zambrano Eraso:

Gracias, yo, muy breve, simplemente todos estamos de acuerdo que este proyecto es bueno, yo no he escuchado a nadie decir que no, a mí me hubiera gustado inclusive que este proyecto lo hubiera presentado la misma Corte Constitucional después de los problemas que surgieron, la forma como han venido seleccionando las tutelas, la forma como se descubrió que tenían archivados ya fallos y que los sacan después de un año; bueno, no lo hizo, en buena hora señor Defensor usted

tomó esa determinación y muchos de los Congresistas lo acompañamos con la firma, de tal manera que yo los invito y es que no habiendo voces en contra, el foro lo anunció el señor coordinador, que no se va a rendir ponencia para segundo debate, mientras no se haga un foro académico con los juristas y aquí vamos a estar apenas es el primer debate. Yo creo que es oportuno, yo creo que nos preocupa los tiempos, no está la doctora Clara, seguramente el jueves dicen que se radica el proyecto del acto legislativo para el tema de la paz y eso nos va a congestionar también este proyecto.

De tal manera que avancemos y démosle el primer debate y saquémoslo cuanto antes este proyecto, que como se ha dicho no es estructural, no es estructural, son las cosas que hemos vivido, cómo es posible que una tutela la presenten cien veces, hombre porque no la, como hacemos aquí que nos presentan diez proyectos y los reorganizamos, no, calculen a ver si de pronto un juez amigo por allá va a fallar a favor, eso no puede ser sería la justicia por favor, no se necesita ser abogado para conocer esas realidades que hemos vivido, de tal manera que pedirle Presidente que aprobemos el informe de Comisión, muchas gracias.

Presidente:

Eso hemos tratado de hacer toda la mañana Representante, ya están en la discusión. No la hemos abierto ni siquiera, seguimos en el uso de la palabra, los Representantes están hablando y se están yendo, no sé a qué hora iremos a colocar el informe de ponencia y yo sigo concediendo la palabra. Tiene la palabra el Representante Humphrey Roa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Humphrey Roa Sarmiento:

Presidente, yo no estoy juzgando ni voy a evaluar, solamente quiero aprovechar la oportunidad que el mismo Defensor expresó, de que estaba dispuesto para cualquier duda o interrogante. Yo tengo una, porque me impediría votar el informe de ponencia si no hay claridad. Señor Defensor, el proyecto, como lo han dicho todos, estamos de acuerdo pero en el artículo 14 en el texto propuesto, ¿por qué usted mismo se está quitando, por qué se está cercenado usted mismo, como Defensoría del Pueblo, el derecho de solicitar la revisión de una tutela? Claro, mire el Decreto 2591 de 2014, dice: artículo 33 revisión de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional designará dos Magistrados para que seleccionen, usted está colocando tres y suprime, suprime sin motivación expresa, y según su criterio de las sentencias de tutela cualquier Magistrado de la Corte o el Defensor del Pueblo podrán solicitar que se revise algún fallo de tutela excluido por estos cuando considere que en la revisión puede aclararse, ¿lo está desapareciendo?, ¿lo va a quitar? Por eso es que me interesa que tengamos la claridad del Defensor.

Yo no estoy diciendo que estoy en contra, sino estoy diciendo que es la claridad misma del Defensor, porque creo que eso es un derecho que no se puede quitar la Defensoría del Pueblo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Defensor del Pueblo, doctor Jorge Armando Otálora Gómez:

En el artículo 17, al contrario, nosotros lo que estamos es abriendo un cuello de botella, los únicos que pueden pedir al día de hoy la revisión de selección de tutela en la Corte Constitucional es el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, hay muchas

instituciones públicas, por ejemplo, cuando condenan a la nación y nadie se duele del tema y nadie va a pedimos la revisión y diga: Oiga, aquí se está perdiendo esta plata. Le estamos dando la oportunidad a que el Contralor General de la República, que vigila los dineros del Estado, también pueda insistir de manera autónoma, independiente, sin necesidad de acudir donde el Procurador o ante el Defensor del Pueblo o cuando sea una decisión que afecte un Ministerio en particular, un tema ambiental que nadie sale a defender, nosotros no lo sabemos, porque no tenemos un monitoreo permanente, ¿cuándo sabemos nosotros los temas? Cuando alguien acude a la Defensoría y dice: le pido que usted insista, y le doy las razones, pero cuando no acuden, simple y llanamente esa tutela no es seleccionada por la Corte y nadie insiste.

Lo que nosotros queremos es abrir esa cobertura para que entidades públicas puntuales defiendan al Estado en ese escenario, sin necesidad de acudir a donde el Procurador o a donde el Defensor del Pueblo, por el contrario, estamos renunciando y ampliando esa potestad que hoy tenemos legal y constitucional, exactamente.

Presidente:

Bueno, vamos a votar el informe de ponencia, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Llamo a lista para la votación de la proposición con que termina el informe de ponencia que ya fue leída.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	Sí
Bravo Realpe Óscar Fernando	No votó
Buenahora Febres Jaime	No votó
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	No votó
Carrasquilla Torres Silvio José	No votó
Correa Mojica Carlos Arturo	Sí
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbirt	Sí
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanny	no votó
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No votó
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	Sí
Molina Figueredo John Eduardo	Sí
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Édward	Sí
Pedraza Ortega Telésforo	no votó
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Sí
Pinto Hernández Miguel Ángel	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Roa Sarmiento Humphrey	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	no votó
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No votó
Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Sí
Zambrano Eraso Bémer León	Sí

Presidente:

¿Falta algún Congresista por votar? Juan Carlos Losada, señora Secretaria.

Secretaria:

Losada Vargas Juan Carlos, Sí.

Presidente:

Se cierra la votación. Señora Secretaria por favor sírvase anunciar el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente han votado veinticinco (25) Representantes, todos de manera afirmativa; en consecuencia, la proposición con que termina el informe de ponencia ha sido aprobada con la mayoría exigida en la Constitución y la ley, por tratarse de un proyecto de ley estatutario.

Presidente:

Ahora sí vamos a concederle el uso de la palabra al autor y al ponente. Como ya el autor del proyecto se pronunció, tiene la palabra el Coordinador Ponente: el doctor Heriberto Sanabria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante, Heriberto Sanabria, Coordinador Ponente:

Gracias Presidente, este es un trabajo colectivo con los Coordinadores, la mayoría de los partidos están representados en esta ponencia, todos los partidos, y se ha acogido en su totalidad el texto propuesto por el señor Defensor del Pueblo, no sin antes de entrarnos en la explicación de la ponencia, quiero doctor Élbért Díaz decirle que los diez días es para resolver el desacato, no para cumplir el fallo; y el mismo artículo 29 trae casos excepcionales donde se puede superar los diez días; igualmente, a la doctora Clara Rojas, que no está presente, decirle que el señor Ministro de la Justicia es el que preside y el que lidera el Consejo de Política Criminal, de todas formas, en ese sentido, en el trámite a la plenaria de la Cámara se le hará alguna consulta pertinente para satisfacer la petición de la Representante Clara Rojas.

La acción de tutela fue introducida en nuestra normatividad constitucional a través de la Asamblea Nacional Constituyente en el año de 1991, este mecanismo de amparo estaba y está instaurado en Europa y en Latinoamérica, así mismo de manera particular en España y en Alemania, donde nuestros constituyentes la tuvieron como fuente de inspiración para incorporarla en la Constitución de 1991, diferentes países latinoamericanos cuentan con naciones de amparo: Panamá, Costa Rica, Argentina y Brasil; ante la entrada en vigencia de la Constitución del 91, el Sistema Jurídico colombiano no contaba con un mecanismo de características similares a la de la acción de tutela, por lo tanto, para el desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia se hizo necesario expedir el Decreto 2591 de 1991 que reglamentó la acción de tutela, y el Decreto 1382 del año 2000 también estableció reglas para el reparto de la acción de tutela. Todos los Congresistas han manifestado estar de acuerdo con el proyecto de ley, al punto de que no encontramos al momento proposiciones frente al contenido de la ponencia, se recogieron las inquietudes del Representante Navas, antes de la formulación de la ponencia, inquietudes válidas con las cuales nosotros compartimos y que las incorporamos al texto final de la ponencia.

Pero las razones que justifican la presentación de este proyecto, entre otras tiene el de garantizar la transparencia y el control ciudadano durante todo el trámite, en especial durante el proceso de selección y revisión, el país ha asistido en varias ocasiones a eventos tristes, bochornosos, escandalosos, cuando se han presentado procesos de selección y revisión que se adelantan ante la Corte Constitucional. Así mismo, otra razón es actualizar la regulación de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, ha habido demasiada jurisprudencia constitucional sobre el tema, y lo que se pretende con este proyecto de ley es actualizar y constitucionalizar de acuerdo a la jurisprudencia lo aquí establecido, fortalecer, fortalecer doctor Humphrey, las facultades de los jueces de instancias durante el trámite de la acción para proteger los derechos fundamentales, por ejemplo, que los jueces puedan suspender los términos por prácticas de pruebas, doctor Élbért Díaz, durante el trámite de primera y segunda instancia.

De igual manera pretende mejorar los aspectos problemáticos de la tutela como el uso abusivo de la llamada tutelatón, aquí lo que se reglamenta, no se prohíbe la tutelatón, no, al contrario lo que se busca es reglamentar y que se abuse de ese mecanismo. Después de más de veinticinco años este proyecto, de entrar en funcionamiento la tutela, este proyecto de ley revitaliza este instrumento para garantizar su efectividad, la sistematice, la unifica y la armoniza en el trámite de acuerdo a los avances jurisprudenciales; igualmente recoge varias disposiciones establecidas por la Corte Constitucional en su reglamento interno, le damos fuerza de ley a varias disposiciones que ya tiene establecidas la Corte Constitucional. Entrándonos en los artículos y teniendo en cuenta la solicitud de la mayoría de ustedes, después de haber escuchado al señor Defensor vamos a hacer una breve exposición del articulado presentado.

El artículo 1° propone aclarar que la acción de tutela no puede ser suspendida en ninguna circunstancia, nosotros no estamos debilitando la acción de tutela, la estamos fortaleciendo, la acción de tutela tampoco puede ser suspendida en los casos de cese de actividades y vacancias judiciales, no puede tenerse como argumento para suspenderse el trámite, la vacancia o las actividades judiciales.

El artículo 2° aclara que la acción de tutela podrá ser invocada cuando exista violación de los derechos o intereses colectivos que impliquen la afectación o amenaza a un derecho fundamental, la falta de desarrollo legal de un derecho fundamental no podrá alegarse para impedir su garantía, se han presentado casos donde se alega el no desarrollo legal de un derecho fundamental para no tutelarlos. En este caso, lo que estamos estableciendo es que no puede, so pretexto de no tener un desarrollo legal, alegarse la no procedencia de la tutela.

El artículo 3° aclara que los jueces y las juezas deberán interpretar el contenido y alcance de los derechos de conformidad con los tratados sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia de acuerdo a la jurisprudencia constitucional. Estamos hablando del bloque de constitucionalidad.

El artículo 5° propuesto para primer debate, se aclara que la tutela debe proceder cuando otros recursos de defensa judicial no resulten idóneos o eficaces, aclara cuándo se produce el daño consumado, es imperativo del juez dictar órdenes para evitar que situaciones similares se repitan, aclara que la acción de tutela procede en contra de actos administrativos de carácter imper-

sonal y abstracto como los acuerdos municipales y las ordenanzas departamentales.

El artículo 6° de este proyecto de ley establece que los jueces y las juezas, en los casos que lo consideren necesario, deberán de ordenar medidas provisionales para evitar que continúe la vulneración del derecho y aclara que en ningún caso la adopción de estas medidas implique un prejuizgamiento. Tenemos casos muy puntuales en el país que ya se han visto, donde se declaran medidas provisionales, eso no significa que hay prejuizgamiento, ni suspende el trámite.

El artículo 7° se propone aclarar que las providencias que declare improcedente la solicitud de tutela, argumentando la existencia de otros mecanismos de defensa, deberá indicar el procedimiento idóneo o eficaz para proteger el derecho amenazado o violado, o sea, que el juez no se puede limitar solamente a tutelar, sino que además debe indicar el procedimiento; además se señala que con el fin de evitar dificultades procesales se elimina el apartado que establecía que el juez podrá trasladar la carga de acudir a la Justicia Ordinaria a la parte accionada, siempre la prueba de la carga se la han trasladado a el tutelante.

El artículo 8° el texto propuesto por el señor Defensor del Pueblo modifica la redacción del Decreto 2591 del 91, en el sentido de aclarar que la acción de tutela no suspende los términos de caducidad en cualquier otra acción judicial, eso es clarísimo.

El artículo 9° del texto radicado aclara que la acción de tutela deberá interponerse, ojo vivo deberá interponerse en un término razonable desde la última actuación, omisión o decisión judicial que se considera violatoria de los derechos fundamentales. Pero además señala este artículo que el juez deberá evaluar la complejidad de las circunstancias, las condiciones de vulnerabilidad del afectado, los derechos que puedan verse afectados, los derechos o intereses de terceros y la permanencia de la amenaza o violación de ese derecho.

El artículo 11 del texto propuesto aclara que los términos en los que se debe interponer la acción de tutela son perentorios e improrrogables y que en la evaluación de jueces y juezas del país, se tendrá en cuenta el desempeño cualitativo y cuantitativo de esta acción constitucional.

El artículo 12 establece que cuando lo estime necesario el juez podrá pedir informes, esto es muy importante no, el artículo 12, establece que cuando lo estime necesario el juez podrá pedir informe al Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación, debido a que estas instituciones tienen por objeto velar por la promoción y garantía de los Derechos Humanos, en ese sentido su intervención, la intervención del Defensor del Pueblo y de la Procuraduría en los procesos de tutela resulta oportuna. Pero no solamente se limitó la propuesta en que se le pueda consultar al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría, sino que además se desciende mucho más allá y se incluye a los personeros municipales, lo anterior teniendo en cuenta que las personerías son los únicos entes del Ministerio Público que tienen presencia en todo el territorio nacional.

El artículo 13 de la ponencia propuesta establece la prohibición de suspender términos para la práctica de pruebas durante el trámite de la tutela en primera y segunda instancia, con el fin de evitar la prolongación de la vulneración, o sea este es un mecanismo que normalmente se utiliza para dilatar la aplicabilidad o el tutelar un derecho fundamental.

Así mismo este proyecto de ley ha recogido como lo dije inicialmente algunas medidas adoptadas por la Corte Constitucional en su reglamento interno, es así como ya lo dijo el señor Defensor del Pueblo en este momento a través de este proyecto de ley, vamos a pasar de dos magistrados a tres magistrados para que conformen la Sala de Selección, es mucho más plural, es mucho más ágil, eso permite romper con un monopolio prácticamente de dos magistrados.

A partir de esta reforma tres magistrados harán parte de las salas de selección y no únicamente dos, como funciona en la actualidad. Lo anterior para fortalecer la discusión y el debate en el proceso de selección como una garantía ciudadana.

El artículo 15 sugiere actualizar los criterios de selección de tutela, se acogen los siguientes criterios para guiar el proceso de selección de la Corte a criterios objetivos, unificación de jurisprudencia, a criterios subjetivos, urgencia de proteger un derecho, a criterios complementarios, lucha contra la corrupción.

El artículo 16 sugiere adecuar la redacción del articulado de acuerdo con el reglamento interno de la Corte, este artículo es algo más contextualizado en la redacción, toda vez que se establece que para resolver los impedimentos que se presentan los magistrados para resolver la selección de un caso y se establece la prohibición de incidir indebidamente en el proceso de selección, nosotros tenemos casos famosos como el que aquí se trata de corregir, se propone reemplazar la expresión Acta de Selección por Auto de Selección y se dispone que en los casos en que un magistrado de la Sala de Selección manifieste un impedimento para resolver sobre la selección de un caso, decidirán los Magistrados que no estén impedidos y en el evento en que varios magistrados de la Sala se declaren impedidos, decidirán los magistrados que hagan parte de la siguiente Sala de Selección.

En el artículo 17 de este proyecto de ley, la facultad de insistir en la selección de un caso ha estado concentrada en los propios Magistrados y Magistradas de la Corte Constitucional, el Defensor del Pueblo doctor Humphrey, el Procurador General de la Nación, aquí se propone la dirección de defensa judicial del Estado, ampliar esa facultad a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, no se está limitando y en casos concretos de su competencia no es que puedan solicitar selección de cualquier tutela, tiene que ser en casos estrictamente limitados a los de su competencia, no para el resto está. Hay casos, claro hay casos, por ejemplo, estamos hablando de la consulta taurina, ya, donde el Registrador podría actuar, con el fin de adecuar la reglamentación a reglamento interno de la Corte, se sugiere contemplar la posibilidad de ampliar la suspensión de términos para la práctica de pruebas hasta por seis meses, cuando las circunstancias excepcionales así lo ameriten doctor Élburt Díaz, que era su preocupación en cuanto a los términos de los diez días.

El artículo 19 establece que la posibilidad de que las partes soliciten a la Corte, mucho cuidado a esto, esto es para evitar los encuentros en las panaderías, en las cafeterías, en los clubes, en el Club del Nogal y en todas estas partes que han sido muy famosas y muy mencionadas en el país, establece la posibilidad de que las partes soliciten a la Corte audiencias excepcionales, para discutir asuntos relacionados con los casos relacionados con el fin de evitar reuniones a puerta cerrada y así hacer transparente la dinámica o a través de las cuales las partes solicitan ser escuchadas por los Ma-

gistrados, como lo ha dicho el Defensor, todo sobre la mesa y públicamente.

El artículo 20, este artículo establece que después de adoptada la decisión de revisión la Corte, esto también es muy importante, la Corte deberá publicar el fallo en su integridad en un término no superior a quince días calendario, en su integridad, tenemos casos donde la Corte ha publicado sus decisiones hasta uno y dos años, a partir de la vigencia de esta ley se establece un término de quince días para publicar el fallo en su integridad.

El artículo 21 propone incluir a la jurisprudencia constitucional como parámetros para extender los efectos de los fallos adoptados por la Corte Constitucional; así mismo incluir la expresión y de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la Corte tenga en cuenta la jurisprudencia a la hora de extender los efectos de los fallos; así como se establece que las solicitudes de nulidad que se interpongan en contra de las sentencias, oiga, deberán ser resueltas en un término no superior a treinta días y serán proyectadas por un Magistrado diferente a quien elaboró la ponencia del fallo.

Estamos fortaleciendo el sistema procesal en la aplicación de la acción de tutela, los términos normalmente no se cumplen, se violan, se dilatan; por lo tanto, esa acción, esa actitud de los jueces, el del Juez de Tutela lo que en últimas termina es lesionando los derechos fundamentales que es la esencia de la acción de tutela, amparar y proteger los derechos fundamentales.

El artículo 22 dispone que conocerán de la acción de tutela a prevención, lo que decía el doctor Navas, los jueces con jurisdicción, todos los jueces, pero aquí traemos algo distinto en el sentido de que deben ser los jueces de jurisdicción del lugar del domicilio del demandante o donde ocurriera la violación o amenaza que motivara la presentación de la tutela o donde se produjeran sus efectos. Esto es para evitar los carteles de abogados que se la pasan por todo el país, de juzgado en juzgado, en muchas ocasiones comprando jueces para amparar que se tutelen algunos derechos. Entonces aquí hay prácticamente que unas condiciones, unos prerrequisitos.

En el artículo 23 se propone resaltar que las reglas de competencia de la acción de tutela, tienen el carácter de excepcionales, modifica la expresión reglas de competencia por reglas de competencia excepcionales.

El artículo 24 establece que las reglas de reparto para el conocimiento de la acción de tutela de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1382 del 2000 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esto disminuye significativamente los conflictos de competencia que se presentan para el conocimiento de la tutela.

El artículo 25 propone indicar que las acciones de tutela que sean acumuladas en un mismo despacho judicial, deben tener identidad de objeto y de parte demandada, se sugiere incluir la expresión y de parte demandada.

El artículo 26 es el trámite de la tutela contra providencias judiciales, el trámite en la sentencia el proyecto de ley pretende actualizar las reglas que ha establecido la jurisprudencia constitucional sobre el trámite y procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, aquí lo que nos estamos es atemperando a la Sentencia C-590 del 2005.

El artículo 27, procedencia en contra de particulares, se modifica el artículo 42 del Decreto 2591 del 91,

en el sentido de unificar los literales 1 y 2 en uno solo, estos literales establecen que la acción de tutela procede contra particulares que presten el servicio público de salud o educación, estaban en dos artículos uno para salud y otro para educación, aquí lo que estamos es unificándolos.

El artículo 28 queda eliminado de la ponencia.

Y el artículo 29 recoge los términos que ya vienen siendo regulados en un proyecto de ley impulsado por el Partido Liberal y proyecto de ley que tiene ponencia negativa y que nosotros consideramos prudente y necesario, tiene ponencia negativa por vicios de trámite, no por vicios de fondo, entonces nosotros creemos que este proyecto en lo oportuno para poder corregir ese trámite, esto regula el término para resolver los incidentes de desacato, doctor Élburt Díaz, nuevamente, se propone incluir unas excepciones al término de diez días para fallar los incidentes de desacato respetando el debido proceso durante el trámite.

Esto para no poner contra la pared muchas veces algunos funcionarios que no tienen las herramientas para decidir inmediatamente, se sugiere incluir que de manera excepcional el término de diez días para fallar podrá ampliarse en casos de necesidad de pruebas que aseguren el derecho de defensa, existir razones objetivas que justifiquen la demora en la práctica de pruebas y sentencias estructurales proferidas por la Corte.

El artículo 30 se refiere a la vigencia de este proyecto de ley.

Señor Presidente, agotada la exposición y sustentación de la ponencia firmada por los señores ponentes y avalada desde luego por el autor del proyecto que es el señor Defensor del Pueblo, le solicito al señor Presidente si no existen proposiciones sobre la mesa en algún artículo en particular se pueda votar en bloque el contenido de este proyecto de ley.

Presidente:

Continuamos con el uso de la palabra con los ponentes y tiene la palabra el Representante Édward Rodríguez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Édward David Rodríguez Rodríguez:

Presidente, muchas gracias, señores compañeros de Comisión, doctor Rodrigo Lara, voy a iniciar con unos datos que me acaba de pasar mi asesor, además muy interesantes ¿Saben por qué? Cuatrocientas noventa y ocho mil doscientas acciones de tutela por año, 24%, doctor Rodrigo Lara, de salud, 23.9% de tratamientos, 16% por medicamentos, 12.5% en citas de especialistas, 10.2% en insumos médicos y 9.6% en cirugías, estas mismas cifras dicen que cada cuatro minutos se interpone una tutela invocando el derecho a la salud, esto tiene que generarnos una reflexión y es que tenemos que ir pensando en algo sustancial y no meramente procesal de fondo y no solamente como lo está trayendo la Defensoría del Pueblo, que él mismo dice que no es una reforma estructural, esto tiene que ponernos a pensar, sin embargo porque, le voy a contestar a María Fernanda, que me preguntó ahorita. Bueno, este proyecto es bueno, es malo, ¿qué hacemos? ¿Qué hemos pensado como bancada? Y he tomado tres opciones y tres ejes principales sobre este proyecto de ley.

Primero. Hay que votarlo porque otorga medidas de transparencia y en eso, señor Defensor, estoy de acuerdo con usted, la selección de tutelas se ha convertido en

un problema, yo le pediría Presidente que, Presidente por favor ponga orden porque es que así no se puede seguir Presidente. Y quiero decir que este proyecto trae medidas de transparencia y en selección de tutelas tres criterios, ya los explicaba pero yo quiero hacerlos más doctrinariamente y no de acuerdo al articulado como tal, criterios objetivos, ¿Qué hace? 1°. Unifica jurisprudencia; 2°. Solamente va a tratar de asuntos novedosos; 3°. Pronunciamiento sobre determinada línea jurisprudencial, ya la Corte no hará lo que le venga en gana; 4°. Aclaración de contenidos; 5°. Alcances de los derechos fundamentales; 6°. Posible violación o desconocimiento de un precedente constitucional.

Igualmente hay que votarlo porque trae también unos criterios subjetivos y no es otra cosa que la urgencia de proteger los derechos fundamentales; igualmente la necesidad de materializar un enfoque diferencial, proteger aquellas personas más vulnerables o aquellas situaciones de hecho que se presentan y que necesitan un enfoque diferencial.

Igualmente ¿Por qué hay que votarlo? Por los criterios complementarios, ya lo decía el coordinador ponente uno principal, pero se le olvidaron otros, lucha contra la corrupción, fundamental, pronunciamiento de instancias internacionales, es que señores Congresistas y aquí quiero hacer un paréntesis en la medida que los jueces, la Corte Constitucional, tiene que generar pronunciamientos sobre lo que hace o dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todos los días evolucionamos en los derechos fundamentales y el Derecho Internacional hace necesario que se tipifique en esta legislación la necesidad de pronunciarse sobre lo que viene diciendo o sobre la evolución legislativa o jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por eso hay que votar este proyecto de ley.

Igualmente, se le otorga como criterio complementario, señor Presidente, tutelas contra providencias judiciales, eso es un problema grave y se le dice señores Corte diriman eso, diriman eso, ¿Se afectó o no se afectó un derecho fundamental? Ellos tienen que pronunciarse sobre eso y por eso es viable este proyecto de ley.

Otros de los fundamentos que usted olvidaba coordinador, no sin felicitar su excelente explicación, es la preservación del interés general y pronunciarse sobre la grave afectación del patrimonio público eso es muy importante, ¿Por qué hay que votarlo también doctora María Fernanda? Porque tiene elementos enunciativos y no taxativos; sin embargo yo aquí señor Defensor tengo un criterio y es que esto le permitiría, porque, ojo a esto señores parlamentarios, ¿Qué ha venido haciendo la Corte Constitucional? Pronunciándose de lo divino y humano, pronunciándose y sacando vía jurisprudencial algunas tesis lo que hemos denominado algunos Congresistas ha venido legislando y a esto señor Defensor me preocupa, quizás el artículo deja abierta esa posibilidad para que sigan pronunciándose sobre cualquier cosa, yo creería que el legislador tiene que entregar los elementos esenciales para que la Corte hable y se pronuncie o dirima temas netamente jurídicos y de interés nacional, no temas personales, doctor Navas, como lo hemos visto desafortunadamente.

Igualmente, la Corte Constitucional tendrá ya no dos sino tres Magistrados en la Sala de Revisión, eso es bueno y el término para elaboración de sentencias, es que esto es increíble hoy la Corte Constitucional toma decisiones políticas y después hace la sentencia, yo creo que eso nos tiene que llevar a una reflexión si es viable o no es viable que la Corte Constitucional

no tenga elementos jurídicos o criterios jurídicos, sino criterios políticos.

No quiero entrar en mi crítica y en mi tesis que la Corte Constitucional no puede legislar, porque vía decreto la Corte Constitucional ha venido asumiendo competencias que no son de ellos, verbigracia el tema de la teoría de la sustitución de la Constitución, eso no existe, usted doctor Navas jamás le ha entregado esa facultad a la Corte, el Constituyente del 91 no se la entregó; sin embargo ellos asumieron competencia vía jurisprudencial.

¿Por qué hay que votar este proyecto? Por la actualización jurisprudencial y no es otra cosa que lo que ustedes ya vieron y que el coordinador ponente demostró a través de los treinta artículos y es acoger todos esos avances jurisprudenciales que se han venido desarrollando desde 1991, es actualizarlos, es elevarlos a un criterio jurídico de tal manera que no puedan hacer lo que les venga en gana sino que asuman esa competencia legal que se la ha dado la jurisprudencia, y ojo señor Presidente, que se la debería dar la ley, no la jurisprudencia.

La ley, y ahí viene la gran crítica de la Corte Constitucional, doctor Navas, y usted sabe que los mismos Magistrados en su entorno dicen que el Congreso es un bagazo porque tienen la razón y las asiste la razón al decir que nosotros no profundizamos en la ley, sino que simplemente dejamos a criterios de interpretación muchos de los aspectos legales que hacemos al construir la ley.

¿Por qué doctora María Fernanda hay que aprobar este proyecto? Porque otorga medidas para fortalecer las facultades de los jueces de instancia y miren lo interesante de esto doctor Rodrigo Lara, este proyecto, este proyecto de ley le ordena que se tenga en cuenta los contenidos para interpretar el caso concreto de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia.

Ha venido haciendo escuela algo que no es bueno para el país doctor Lara y es que el juez de pueblo interpreta como quiere, el juez de pueblo interpreta de acuerdo a un análisis a veces político y no protege los derechos fundamentales de los ciudadanos y recuerden, usted mismo lo decía doctor, señor Defensor, usted mismo lo decía, la tutela es la institución jurídica de mayor credibilidad en el país y por eso hay que empezarla a proteger desde la base doctor Lara, señor Defensor, desde la base y eso lo celebro.

Este proyecto hay que votarlo porque empieza a solucionar esas problemáticas de base que hoy no tiene el juez, hay que votarlo porque otorga un mecanismo a los jueces muy interesante, señor coordinador, y es pronunciarse sobre las medidas cautelares y a veces el ciudadano que acude a la acción de tutela no la solicita, este proyecto de ley permite que el juez que está revisando la tutela adopte medidas cautelares, que en todo caso pueden ser revocadas sustancialmente.

Señor Defensor, bienvenida la jurisdicción constitucional, hay que trabajarla creo, hoy todo el derecho está enfocado al Derecho Constitucional por eso la mayoría de facultades del país en derecho han desarrollado sus Especializaciones y Maestrías en Derecho Constitucional, creo que hay que retomar todos esos criterios conceptuales de la Academia para empezar a desarrollar eso que el mismo Constituyente del 91 otorgó, que no era otra cosa que la jurisdicción constitucional propiamente dicha desde el propio Juez Constitucional que

empiece a revisar tutelas y empiece a descongestionar nuestra justicia. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Continuamos con el uso de la palabra del Representante José Neftalí Santos, también ponente del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Neftalí Santos Ramírez:

Gracias, señor Presidente y muy breve honorables Representantes, para no entrar en la repetición de la repetidora, el autor del proyecto ya nos lo ha expuesto, al igual que el coordinador de ponentes y el Representante Édward expresaba las bondades del proyecto y por qué votarlas, además de haber firmado el informe de ponencia quiero expresar la voluntad de la Bancada del Partido Liberal, de apoyar este proyecto por algo muy fundamental y es que el proyecto no afecta en nada la esencia de la acción de tutela concebida en el año de 1991 y consagrada en la Constitución y desarrollada en los decretos ya mencionados.

Por el contrario busca fortalecer y dinamizar el ejercicio de la acción de tutela y resalto como un hecho relevante que desde su concepción desde hace veintitrés años, se hace necesaria la adecuación de la misma jurisprudencia a la norma y desde luego el compromiso del señor Defensor del Pueblo de hacer una gran audiencia clarita, como le digo afectivamente, una gran audiencia donde tenga acceso todo el mundo, no únicamente los Magistrados, ni la Academia, sino el ciudadano de a pie en un tema tan sensible como el que estamos tratando. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

A usted, ahora sí iniciamos con los Representantes, tiene la palabra el Representante Juan Carlos García, del Partido Conservador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos García Gómez:

Muchas gracias señor Presidente, un saludo especial al señor Defensor del Pueblo, doctor Jorge Armando Otálora, al señor Vicedefensor, equipo de trabajo, colegas. Quiero empezar en el estudio de este proyecto tan importante y necesario por la educación jurídica de la defensa de los derechos fundamentales de nuestro país, señor Defensor Jorge Armando Otálora, por hacerle primero un reconocimiento personal, a título personal y público al trabajo que ha llevado usted en cabeza de la Defensoría del Pueblo, con la situación humanitaria del Norte de Santander, usted desde el primer momento ha sido cumplidor a este mandato constitucional, el Congreso de la República ha delegado en sus hombros para salvaguardar los derechos fundamentales de nuestros compatriotas en la frontera frente a este lamentable suceso.

Desde el primer momento usted ha estado y esta es la oportunidad pública que hago su reconocimiento allá parado en el puente, gracias a las denuncias recopiladas por la Defensoría del Pueblo, expresadas el pasado martes en ese Consejo de Ministros por el Presidente de la República frente a trece Embajadores del mundo, se pueden hacer las denuncias que se han efectuado internacionalmente para la defensa de los niños, de las mujeres, de los maltratos y de las violaciones y lo ha hecho usted de la mejor forma.

Lo que trae hoy aquí este proyecto, al que ya voy a referirme inmediatamente que a veces nosotros nos quedamos un poco impresionados de que los fallos los notifican los medios, usted lo ha hecho en organismos internacionales de frente y no mandándonos esos mensajes mediáticos y a los tres, cuatro, hasta dos años duró la sentencia, la última sentencia de la Corte, estábamos aquí comentando tras bambalinas, sale la sentencia y la providencia por los medios de comunicación y a los dos años y ese es un logro importante para la seriedad, para las garantías de los derechos fundamentales de los procesados en nuestro país.

Quiero resaltar y poner en conocimiento al país a través de los medios de comunicación que en el día de hoy se utiliza el medio adecuado para poder reformar la tutela en el país, me gusta la forma como la Defensoría del Pueblo, en común con otros colegas de la Comisión Primera que también suscribimos este proyecto doctor Otálora me acuerdo muy bien en compañía de juristas de talla internacional, como el Magistrado Humberto Sierra Porto, doctor Triviño también se encontraba, el doctor Sierra Porto es constitucionalista y es actual Magistrado de la Corte Interamericana de los derechos, se suscribió esta ley Estatutaria.

Lo que garantiza la tranquilidad del pueblo colombiano, al ciudadano de a pie que no se está haciendo un Acto Legislativo, que tocaría el núcleo esencial de lo que es la tutela como lo manifestaba la doctora Clara, lo manifestaba de una forma cierta, real de como este mecanismo, esta ley de amparo tan importante se ha convertido.

Igualmente el doctor Édward hacía alocución a esas cifras lamentables de la tutela como herramienta para hacer cumplir sus derechos en temas de salud, que están delimitados en un artículo aparte, como no lo hacía un Decreto Reglamentario el 2591 de 1991 y que gracias a esa iniciativa legislativa a través de la Defensoría del Pueblo que nos invitó y que igualmente tuvo esa concertación en más de cuatro mil abogados como lo manifestaba el señor Defensor, era justo y necesario nuevamente articular, dinamizar, organizar y ponerle tiempos.

Yo creo que el tema de la tutela es sensible a la necesidad de la persona de a pie, de que tiene a su padre que esta frente a una operación postrado en una cama y todas las nefastas y lamentables ejemplos que conocemos en nuestro país, celeridad enmarcada en tiempos claros, por eso nuestro apoyo a este proyecto y muchas cosas más.

Bien manifestaba el doctor Édward, criterios puntuales, criterios por medio de los cuales la Corte Constitucional en accidentes que pasaran a la historia de lo que ha pasado en la Corte Constitucional, ya no tendrá arcaicamente esas reglamentaciones de un decreto desde 1991 que generaba empates, que no generaba la posibilidad de insistencia de organismos de la talla de la Contraloría General de la Nación, que no brindaba sino hasta hace poco a la defensa jurídica del Estado como lo manifestaba el señor Defensor del Pueblo y que en el transcurso del debate de este proyecto en la Comisión Primera insistir, ya que estamos en la 'insistidera', en la ampliación de insistir, de estas audiencias que invite, señor coordinador, a la Corte Constitucional, esa ha sido una de las Cortes que siempre han sido propositivas al país y que hoy la radiografía en cifras, en ejemplos, en el colapso en la Rama Judicial por la

tutela por procesos y proyectos y episodios del país que han generado la ‘tutelitis’, yo que día le preguntaba en el estudio de la priorización y de la presentación y de sacar el fallo en la tutela. Como en el caso del Alcalde de Bogotá se presentaron más de mil tutelas si no estoy mal, eso no es sano para las instituciones del país, mil tutelas para frenar, para paralizar, para utilizar, darle un debido uso a lo que representa una herramienta que hoy la Defensoría del Pueblo trae a colación a la Comisión.

Resaltar el trabajo del coordinador ponente y los ponentes que han presentado artículo por artículo señor Defensor aquí a la Comisión este proyecto de ley estatutaria y la invitación a construir más sobre el articulado, muy bien lo decía el doctor Navas, los descaños yo creo que eso casi no se cumple en este país cierto doctor Navas, siempre le encuentran la comba al palo, siempre hay salidas jurídicas y lo importante es garantizar esa percepción de que existe la Justicia, de que el Estado Social de Derecho garantiza el apoyo y garantiza esa imparcialidad en el ciudadano colombiano, y esta es la invitación a que sí se hacen Reformas Judiciales o a la Justicia que conlleve en el principal sujeto a los colombianos, al ciudadano en común y esto es lo que puede generar una real descongestión y ahí debe ahondar la discusión por eso es sana la invitación a la Corte Constitucional, a Magistrados, a Juristas, a Jueces, que en el ámbito de la discusión de este Proyecto doctor Jorge Armando Otálora, se pueda discutir posibilidades de la jurisdicción constitucional y así poder delimitar los precedentes constitucionales, poder tener una seguridad jurídica en el tema constitucional en nuestro país que a veces se convierte en bochornosas circunstancias que no ameritan una unidad jurídica, que no ameritan sino que cada vez las Universidades tengan que volver a actualizarse y vivamos de la jurisprudencia inacabable sobre los mismos temas de nuestro país. Muchas gracias señor Presidente y reiterar este apoyo al articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Abraham Jiménez López, de Cambio Radical:

Buenas tardes a todos los colegas, al señor Defensor, a su equipo asesor, y a darles respaldo como todos los compañeros lo han dicho, pero no me voy a poner a ahondar en ya lo repetido, pero sí dejar clara la posición, nosotros como Congresistas al igual que lo hace la Corte Constitucional, la Corte profiere algunas leyes cuando nosotros no lo hemos hecho y se están pronunciando. Yo creo que este proyecto de ley en el cual estamos dando luces de cómo debe ser la tutela, de cómo se deben tramitar con transparencia los actos de tutela y más con los últimos acontecimientos que ha tenido la Corte Constitucional, debe ser al contrario muy bien recibido por la opinión pública, porque estamos haciendo que haya la claridad.

Segundo, a los ponentes doctor Sanabria, Heriberto voy a, porque eso más que el apoyo también ayudar, yo no presenté proposiciones lo voy a dejar como constancia para que en el segundo debate sea revisado, si tener claro que este proyecto de ley no debe ir en contra de las Sentencias de la Corte Constitucional en algunos sentidos y empiezo a expresarla, en el artículo 8° se habla de cuatro funciones de cuatro elementos para que se dé la protección, que el perjuicio sea inminente que los medios que se requiere para conjurar el perjuicio sea remediable han de ser urgentes, no basta con cualquier perjuicio que se requiere que sea grave pero en la ponencia se eliminó impostergerable, de acuerdo a la

Sentencia T-225 del año 93 que definió estos cuatro parámetros, en esta ponencia solo lo estamos dejando con los tres primeros, el impostergerable lo estamos quitando, entonces para que sea tenido en cuenta, yo ahorita voy a radicar a través de la Secretaría señor ponente para que tengan esta apreciación allí.

Igualmente en el artículo 9° en el principio de inmediatez como requisito de la procedibilidad hay unos términos, yo creo que la expresión término es mejor cambiarla por plazo para que quede mejor redactado.

Y se habla que la decisión judicial sea violatoria del derecho, pero también se está excluyendo la expresión la amenaza del derecho y en la jurisprudencia se ha venido hablando de violatoria y amenaza a los derechos para que también sea tenida en cuenta esta palabra que es lo de amenaza que se está excluyendo en la redacción del texto. Y de acuerdo a la Sentencia T-410 del año 2013, se está quitando un Parágrafo que sería bueno volverlo a revisar para no entrar en conflicto con las Sentencias de la Corte Constitucional para que sea adicionado, la jurisprudencia ha fijado criterios para evaluar la razonabilidad del plazo y entre ellos falta uno que ha sido definido por la Sentencia que ya expresé en las que existan razones válidas para inactividad como la fuerza mayor, el caso fortuito, la incapacidad, la imposibilidad para interponer la tutela en un término razonable, para que sea tenido eso en cuenta por el señor ponente.

En el artículo 11, en un término lingüístico, yo no soy aquí el más avezado de los temas jurídicos tengo que dejarlo claro pero la expresión Jueces y Juezas yo creo que es incongruente porque no estamos hablando de la persona sino del cargo y el cargo en la Constitución, en todas las leyes estamos hablando siempre del Juez, ya creo que no podemos saturar nuestra legislación de terminología que está afectando eso y María Fernanda es Representante sea hombre o sea mujer ya, pero también dejar claridad en el artículo en los procesos de evaluación de ese mismo artículo 11, Heriberto en el artículo final no hay relación entre los dos Parágrafos, estamos hablando del trámite preferencial al principio del Parágrafo pero al final estamos hablando de términos que son perentorios y los procedimientos de evaluación de todos los Jueces y Juezas del país tendrán en cuenta y deberán valorar su desempeño cualitativo y cuantitativo frente a la acción constitucional. Yo creo que este parágrafo debe ir en un artículo especial porque si les vamos hacer evaluación a los Jueces no puede quedar como escondido y por allá soterrado como si fuera y perdóneme la expresión que se ha hecho aquí cualquier cosa, un Mico, la opinión pública debe recibir esto de forma frentera y decirle que los Jueces también van a ser evaluados por las tutelas que tramiten y debe ser un Artículo como tal a los ponentes.

En el artículo 22, sería de mucha importancia para que haya mejor pedagogía con este proyecto de ley, que el artículo tenga un título como lo han tenido todos los artículos de este proyecto de ley, este es el único artículo que no tiene título, entonces allí sería importante en el artículo 22.

Y en el artículo 9°, se me olvidó hablar del término razonable de inmediatez, creo que es un título que no le da claridad y estamos proponiendo que el título sea principio de inmediatez como requisito de procedibilidad, que le genera más altura al artículo y no queda como un título que a los que no somos abogados y a los que están adentrando al derecho les quede más complejo poder revisar esta ley.

En el artículo 29, Heriberto, yo les voy a pasar eso para que no tengan dificultad, también estamos teniendo una contradicción con la Sentencia 243 de 1999, en esa Sentencia se declaró inexecutable el efecto devolutivo de la tutela, allí yo le pido al ponente que se revise eso dado que en esa Ley en el artículo 29, se vuelve a revivir algo que la Corte Constitucional había declarado como inexecutable perdón. Entonces sería eso los temas que traigo a colación de este proyecto de ley, señor ponente, señores ponentes, señor Defensor, yo creo que con esto pues mejoramos un poco más la redacción de este texto y lo haré radicar entonces por la Secretaría para que se le haga llegar copia a los señores ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe, del Partido Conservador:

Presidente, para unas inquietudes muy rápidas al señor ponente, habla usted querido colega de que no se van a suspender los términos para practicar pruebas, eso no sería muy peligroso habiendo tanto abuso de la justicia como a veces sucede que un colombiano desprevénido presente una tutela para salud que no merece, que no tenga el Juez siquiera la posibilidad de pedirle al médico, al especialista, a la E.P.S una certificación sobre ese tema, no sería dejarle como está ahora a potestad del Juez o ponerle un término perentorio para esa posible práctica de pruebas.

Otro tema para no volver a pedir la palabra, vamos a pasar de la publicación de los términos de un año a quince días, por eso era que quería yo oír a algún Magistrado de estos para que nos diga si en la logística que maneja la Corte Constitucional será posible cumplir con ese término de quince días, tengo mis dudas de que pudiera ser pasar de uno muy extenso a uno demasiado corto, porque no pensar en un mes, ni tanto que queme al Santo ni tampoco que no lo alumbre, segunda inquietud.

Tercera inquietud, en los criterios para la escogencia no sé si no le escuché debería haber algo del impacto social de la tutela, si lo hay me ruego me excuse, pero le oí las causales, la lucha contra la corrupción etc. Pero no oí el impacto que la tutela pueda tener a nivel de la sociedad.

Y por último, no entendí muy bien; cómo se pretende controlar la tutelatón, lo que decía Juan Carlos, el Alcalde propuso ciento cincuenta tutelas, doscientas, no sé cuántas, cuál es el mecanismo expreso, expedito para controlar la tutelatón. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González, del Partido Liberal:

Muchas gracias señor Presidente, simplemente mencionar que he presentado alrededor de ocho proposiciones, buscan es alimentar el proyecto, simplemente es para que tanto el señor Defensor como el ponente y los ponentes la revisen y evalúen si lo consideran pertinente, lo que nos ha motivado a presentarlas es justamente eso, tratar de nutrir el proyecto. En ese orden de ideas hemos presentado una proposición que modifica el numeral 4º del artículo 5º, porque no en todos los casos señor ponente el Juez, señor ponente, gracias doctor Heriberto. No en todos los casos el Juez tiene que decretar el daño, entonces proponemos sustituir la palabra deberá, por podrá y adicionalmente estamos eliminando el tema declarar el daño en abstracto porque esa es una función del Juez, justamente lo que hace la tutela es declarar un derecho, por supuesto esta es una

innovación porque lo que estaríamos en un solo proceso es de una vez decretar el daño, pero simplemente es para que lo evalúen nuevamente porque pues lo que hemos entendido es del espíritu de la tutela es declarar los derechos y a empezar a decretar el daño entonces viene el tema probatorio, el tema de tasación, el tema de los perjuicios sí. Bueno simplemente es para que lo evalúen y ojalá puedan avalar todas estas proposiciones.

La segunda proposición es el numeral 5, en el artículo 5º, cuando se trate de leyes con normas o fuerza de ley que están proponiendo u otros actos de carácter impersonal y abstracto, excepto cuando en su aplicación se materialice una situación concreta de vulneración de derechos fundamentales, nos preocupa que se esté pisando el campo de otras acciones también como en el caso de la Acción de Nulidad, de la Acción del Restablecimiento del Derecho o de la misma Acción Pública de Inconstitucionalidad, fíjese que la Constitución establece muy claro, cuál es el campo de cada una de las acciones. Entonces pues sí nos gustaría tener una explicación realmente sin meternos en el otro campo de las otras acciones sería pertinente como lo aplicarían los Jueces, porque fíjese que en el caso de la nulidad estamos sobre la competencia del Consejo de Estado, en fin, yo creo que también es un tema de evaluar y avalar si lo consideran.

En el caso del artículo 8º, nos parece importante dejar claro que en todo caso la Acción de Tutela pues no exime de la obligación para toda persona de agotar la vía gubernativa, yo creo que eso es fundamental, no nos pareció de afán o en el texto por eso nos pareció importante adicionar.

En el artículo 9º, estamos proponiendo eliminarlo toda vez que el tema de los términos es sensible fíjense, entonces también dejar en un término razonable cuando finalmente la tutela el mayor beneficio es justamente que tiene unos términos detallados en la ley que a pesar de que no se cumplen en estricto sentido, en todo caso sí son más ágiles a pasar a este criterio de término razonable. Entonces la propuesta es eliminarlo.

Sobre el artículo 14 y en el mismo sentido de los comentarios del doctor Bravo, nos preocupa el mismo sentido y por eso hemos propuesta adicionar el periodo de un mes para que la Corte se pronuncie recogiendo lo que ella había presentado anteriormente.

Sobre el artículo 16, estamos también solicitando incluir que la Corte en un término no inferior a cinco días suba a su página Web el tema de las tutelas de manera que esto sea público, porque a veces en la Secretaría lo hemos sufrido en carne propia, pues realmente la gente no alcanza a estar notificada y nos parece muy importante el tema de avisar en la página Web.

El artículo 17, estamos poniendo un término que también sería para evaluar en el caso de la Corte Constitucional, adicionar un término para pronunciarse no inferior a cinco días, en el caso de cuando se insiste no, porque hoy en día no hay esa posibilidad.

Y finalmente el artículo 29, estamos proponiendo adicionar la expresión sin que en ningún caso exceda treinta días, de manera de ser concordante con la propuesta anterior de dejar un término de treinta días. Entonces eso sería pues los comentarios, agradeceríamos lo puedan evaluar y si lo pueden avalar pues en hora buena. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante María Fernanda Cabal Molina, del Centro Democrático:

Sí Presidente, nosotros en principio vamos a acompañar la Reforma presentada por el Defensor, pero de todas maneras yo quiero plantear aquí que cualquier cosa que se haga es insuficiente y se los digo en calidad de ciudadana y en calidad de conocedora de distintos procesos que pueden considerarse emblemáticos, procesos donde la distorsión de la realidad ha llegado a magnitudes insospechadas, procesos donde todos los Jueces sea del pueblo más paupérrimo que sea, resuelven en derecho y por arte de magia la tutela es seleccionada en la Corte Constitucional profiriendo unas Sentencias contrarias al debido proceso, contrarias a las garantías judiciales de una de las partes, entonces a diferencia de lo que piensan muchos aquí para mí en Colombia hoy existe la tiranía constitucional, el Gobierno de los Jueces, hasta que a la Corte Constitucional no se le regulen sus facultades va a seguir colegislado, co-gobernando, siendo quien define ordenador del gasto público y eso es lo que ha llevado a una anarquía impresionante y si a usted eso le suma esta inclinación de este país, por inventarse cosas nuevas como el nuevo Derecho, aquí en vez de producir ingenieros, matemáticos, producimos exceso de abogados que todo lo complican, entonces vemos que con ese nuevo derecho cada Magistrado interpreta lo que le da la gana con la Norma, así esté escrita y con la excusa de la defensa de los Derechos Humanos se llevan por los cachos toda una reglamentación y un debido proceso donde siempre hay una de las partes que es la que queda desamparada, conozco procesos de revisión donde es a punta de influencias con el Magistrado Auxiliar que se seleccionan y no es por los casos de ahora que ahora sí son escándalos, esto ha sido un escándalo siempre.

Conozco Organizaciones defensoras de Derechos Humanos que usan esa ruta porque saben que es efectiva, conozco procesos donde a una de las partes no se le permite conocer el expediente para defenderse, son nueve señores que nadie los eligió con el poder de un Dictador. Entonces esto es bienvenido señor Defensor, usted es una persona juiciosa académicamente, esto se le reconoce no le tengamos miedo a la Reforma a la tutela, aquí siempre le tenemos pavor a la reacción mediática, qué importa si es que la vida pasa y uno tiene que jugarse por proyectos, no importa enfrentémoslo, pero repito es insuficiente la cantidad de actuaciones irregulares emanadas de la Corte Constitucional, dizque la garantista de los derechos fundamentales, me muero de la risa, ellos no tienen control de ninguna índole y yo invito aquí a esa reflexión cualquier cosa que hagamos es un maquillaje, a esto le falta mucho, yo siempre le repito a la gente que estas invenciones nuevas producen desastres.

Volvamos al principio, volvamos a lo fundamental, volvamos al Estado de Derecho que queremos y no a una anarquía donde el relativismo de todo campea todos los días. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Santiago Valencia González, también del Centro Democrático:

Gracias Presidente, muy, muy corto al señor Defensor yo simplemente para complementar lo que dice mi compañera María Fernanda, yo estoy de acuerdo por supuesto la Acción de Tutela en un Estado de Derecho

como el nuestro pues es una herramienta fundamental, indispensable para el desarrollo precisamente de la protección de esos derechos, su uso es necesario pero el problema es que lo que estamos viendo es el abuso de la Acción de Tutela y en el ejemplo que dan y de lo que han hablado pues hay suficiente ilustración, lo que se conoce y lo que no se conoce sobre la forma en la que están seleccionando en la Corte las Tutelas, lo que se conoce y no se conoce de un Alcalde que para evitar la acción de la ley llena de Tutelas los despachos judiciales del país, las E.P.S que ellos mismos les entregan el formato de la Tutela a los pacientes para que vayan y presenten la Tutela para poderles prestar los servicios y ese abuso de la Acción de Tutela pues lo que está generando y lo que generará en un futuro y ya hoy en día vemos que está pasando es que lamentablemente se deslegitime una herramienta que es absolutamente necesaria e indispensable para el normal desarrollo del Estado de Derecho.

Por lo tanto a mí me parece que esto es no solamente necesario sino casi que una necesidad urgente y que estoy de acuerdo hacen falta muchas otras Reformas, pero sin duda este es muy importante primer paso, casi que visionario para evitar que esto se termine deslegitimar y perdamos una herramienta tan importante como la Acción de Tutela, sin embargo, usted que es un hombre juicioso que se ha preocupado por este tema, de paso hago el paréntesis y lo felicito por su papel en la frontera que del cual los colombianos nos hemos sentido orgullosos de su presencia allí, pues que sigamos buscando nuevos mecanismos y nuevas formas para solucionar los problemas que hoy tiene la Acción de Tutela. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento, Partido Conservador:

Gracias Presidente, yo no me demoro mucho Presidente, solamente para solicitarle respetuosamente las dos proposiciones que presenté del artículo 17, para que; las dejo de constancia para que los ponentes y el autor revisen el tema, lo analicen la 17 y la 18 también la dejo como constancia para agilizar el tema, en la 18 ustedes lo analizaron porque no es justo que le den nueve meses, creo que estamos perjudicando en vez de beneficiando y en la 17 para que lo analicen, miren el tema, creo que no es justo meter tantas entidades del Estado para que ellos sean los que estén insistiendo, eso se nos convierte el día de mañana en un problema grande.

Sin embargo, tengo que decirle señor Defensor hoy podemos decir que la Defensoría del Pueblo sí existe.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Angélica Lisbeth Lozano Correa, del Partido Alianza Verde:

La Alianza Verde apoya este proyecto, nosotros hicimos sugerencias que el coordinador de ponentes acogió y lo agradecemos, lo primero que miramos de este proyecto es si había algún riesgo, porque ha habido durante muchos años intento de, ¡uy! eso hay abuso, hay excesos, recortémoslo de modo que miramos con lupa y tenemos la certeza y apoyamos este Proyecto precisamente porque no le pone ningún límite que reduzca el alcance para lo que ha servido la Tutela que sin duda es un patrimonio común.

Mantiene intacto el espíritu de la Tutela, celebro que incorpore los avances, lo que la jurisprudencia ha determinado, los límites porque está disperso y no to-

dos los Jueces de la República lo acogen a tiempo y bien lo ha dicho Navas y lo compartimos, el valor y el efecto de la Tutela está en que cualquier Juez puede asumirla, más que especializarlo y restringirlo. Creo que también que aquí se recogen partes de la modificación del reglamento interno de la Corte, después del escándalo que está viviendo tristemente aun, entonces me parece prudente estos ajustes institucionales, necesitaba el Estatuto a la Tutela el ajuste, de modo que lo aclaramos, lo apoyamos.

Y a mi amiga María Fernanda Cabal, quisiera decirle algo, si justamente algunos Magistrados dicen tú no les da miedo nada y no pasa nada es porque no tienen quien los ronde institucionalmente, no me refiero a las personas actuales y eso es lo que está a juego, en juego en la demanda al Equilibrio de Poderes en la Corte, con todos los defectos, lo bueno, lo malo y lo feo del Equilibrio de Poderes tiene una cosa, que sin duda mejora y es restringe la Comisión de Acusaciones solo al Presidente de la República y pone a los Magistrados y Fiscales a los Aforados ante un ente riguroso de justicia y no ante nosotros los políticos, de modo que en tu intervención creo que lo que está en juego es eso, mañana en una Audiencia Pública en la Corte hay otra demanda del Fiscal que aún no se ha admitido y que busca nada más y nada menos deje así, déjenos la guachafita de la Comisión de Acusaciones, aquí nada pasa abusemos del poder porque no hay quien nos ronde. Entonces no comparto el punto de vista de ustedes, pero ante ese diagnóstico de la Corte, del antidoto es que quede intacto y vigente lo aprobado respecto de la Comisión de Aforados en el Equilibrio de Poderes y es lo que está en juego, si aquí mejor nos quitamos cualquier ojo y control posible o dejamos así, la impunidad garantizada y previa institucional, no tiene que ver con quienes ocupen hoy los cargos en las Cortes ni quienes estemos en la Comisión de Acusaciones, el Verde apoya el proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Albeiro Vanegas Osorio, del Partido de la U:

Muchas gracias doctor Miguel Ángel Pinto, resaltar muy brevemente algunos puntos.

Primero, al comienzo dije y anticipe mi voto positivo sobre este proyecto de ley estatutaria pues porque lo había leído y entre más leía más caía en cuenta que esta si era una Norma que le hacía y le va a ser pero mucho bien, trae un beneficio grande para los colombianos, sobre todo para los colombianos esos que denominamos o se denominan de a pie o dicho de una forma, de aquellos que tienen difíciles condiciones para acceder a la justicia. Bendiciones para los Constituyentes del 91, que introdujeron ese artículo 86 en la Constitución Política de Colombia, que le da la posibilidad a cualquiera y que aquí además lo resalta es que sepa leer o no, tenga plata o no, tenga apoderado o no, hágalo como quiera por telegrama vaya escriba hágalo como sea, pero ese derecho se le reconoce lo cual es infinitamente importante.

En segundo lugar, decir que como es una ley estatutaria, a mí no me cabe la menor duda de que vamos a cumplir lo que dice la ley estatutaria, que tendrá las Audiencias necesarias que habrá que tenerlas, a buena hora usted doctor Jorge Armando Otálora, Defensor del Pueblo presenta este proyecto de ley estatutaria porque yo todo lo que le veo es bueno para los nacionales colombianos, una ley estatutaria que deberá aprobarse por la mayoría de las Cámaras en Senado y en Cámara que

tiene que aprobarse en una sola legislatura, que requiere un examen de la Corte Constitucional para revisar su exequibilidad o no y que además es una norma en la que puede intervenir cualquier ciudadano colombiano para defenderla o para atacarlo, ello indica que la Norma avanzará y avanzará bien.

En tercer lugar, decir que me llamó la atención en la introducción de la exposición de motivos que hace el Defensor y el doctor Heriberto Sanabria, o ustedes los que firman el informe de ponencia para este primer Debate en el sentido de que este instrumento todo lo que busca es fortalecer y garantizar que en efecto esta acción constitucional, la Tutela sirva para lo que fue escrita en la Constitución Política de Colombia y qué acierto, que cosa tan grande con la cual de verdad yo me siento contento de ser Representante a la Cámara y miembro de la Comisión Primera y le pongo mucho cuidado a este tema porque no hay, pocas cosas son tan dolorosas en nuestro país y en pocos momentos veo el sistema político colombiano tan pero tan imperfecto como cuando se trata de invocar que a uno le respondan por un derecho y nadie lo escuche y además no tenga la plata para pagar el abogado y además pasen por encima lo pisoteen y absolutamente nadie responda por un ciudadano colombiano.

Este derecho de Tutela está bien que se reglamente más para que sea más eficaz, mucho más cuando usted apreciado señor Defensor dice que en sus cuentas van cinco millones doscientas mil Tutelas, ojalá y si son más mucho mejor y ojalá se interpusieran todas las que sean necesarias a efectos de que lo que está escrito en la Constitución Política de Colombia cuando se trate de derechos fundamentales en serio, pero en serio se le cumpla a la gente. Les quiero contar apreciados Representantes que no me había sentido tan contento de formar parte de una Comisión como hoy, de la Comisión Primera, porque yo sé lo que están pensando los colombianos, he escuchado señor Defensor los puntos que usted ha resaltado que eran una respuesta breve pero precisa de lo que realmente a mí me llamaba la atención tener más claro, que este es un ajuste procesal para dar más garantías a los ciudadanos, fortalecer, dar más garantías perfecto.

Segundo, que es un documento que es de conocimiento de las Cortes. Tercero, que las Audiencias Públicas se van a generar y claro ojalá no solamente aquí como lo pedía usted creo que era la doctora Clara, Clara que pedía que se dieran las Audiencias aquí, sí aquí y en las Universidades y donde sea necesario, que hable todo el mundo porque si hay un tema en el cual ha habido tan buenos, pero tan buenos resultados, pero además se han cometido tantas injusticias es precisamente alrededor de esta acción constitucional de la Tutela que se inscribió para evitar las injusticias, pero además de usted y voy terminando, me llamó mucho la atención cuando usted hablo de la posibilidad de que haya un diálogo entre Magistrados y Abogados, entre Jueces y Abogados y eso por qué me pregunto yo señor Defensor, ¿por qué no es posible? ¿Por qué no es posible? Si es que con quien más debe uno hablar, con quien más le debería dar la posibilidad la ley de hablar si uno cuando está acusado no tiene la posibilidad de explicarle en su forma de verdad al Juez sobre el tema del que se trata, claro totalmente de acuerdo por lo que usted ha expuesto aquí.

Hay otro conjunto de temas que no voy a resaltar porque ya lo han hecho mis compañeros de la Cámara, aprovecho también y no podría pasar desapercibido por

resaltar el trabajo que usted ha hecho allá en la frontera con Venezuela le agradezco mucho y se lo agradezco aún más porque le toca volver a Cúcuta y seguramente le va a tocar es a otras partes, ir a otras partes de la frontera porque ese problema antes que acabarse va a incrementarse y lamento ser portador de malas noticias, lo lamento mucho. Presidente muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Bérrer León Zambrano Eraso.

Me dice el coordinador ponente que las propuestas que presentó la Representante Clara, están avaladas pero si ya están avaladas entonces habría que votarlas no más, era para que las dejara como constancia pero si ya están avaladas votémoslas entonces, ella las leyó no, ¡ah! bueno las vuelve a leer.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heriberto Sanabria Astudillo:

Gracias Presidente, no el estado de las proposiciones ha formulado la doctora Clara, el doctor Humphrey y el doctor Carlos Abraham, es el siguiente; la profunda preocupación del doctor Bravo, que fue expresado también se va a acoger para absolverla en el trámite a segundo Debate. El autor de la iniciativa que es la Defensoría del Pueblo de las proposiciones presentadas por la Representante Clara Rojas, avala la proposición al artículo 14 y al 17, el doctor Humphrey Roa, ha dejado como constancia las dos proposiciones presentadas, en igual sentido el doctor Carlos Abraham, ha dejado varias constancias sobre varios artículos los cuales se tendrán en cuenta en el trámite o en el informe de Comisión a la Plenaria. Le rogamos a la doctora Clara en lo posible nos ayude y nos facilite dejar, ¡ah! la doctora Clara retiró también una proposición y ella tiene proposiciones sobre el artículo 5º, hay dos proposiciones sobre el 9º, el 16 y el 29, algunas de ellas podrían ser consideradas pero solicitamos para avanzar en el trámite legislativo de que las podamos dejar como constancia y en lo posible con los autores de la iniciativa revisarlas a profundidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Clara Leticia Rojas González:

Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias señor ponente y dos temas muy breves, muy cortos.

El primero, a mí también se me pasó agradecerle al Defensor del Pueblo su presencia en la frontera, ha hecho un trabajo muy valioso que es digno de reconocer como ya lo anticipo el doctor Albeiro, hay que seguir no solo en Cúcuta sino en la Guajira, en Arauca, en Guainía, entonces pues usted sabe que cuenta con todo nuestro apoyo y le agradecemos como colombiano efectivamente el trabajo que ha adelantado.

El segundo tema es pues lamentar que no todas hayan sido avaladas pero entender la situación por supuesto el interés si es colaborar, entonces agradecer que han avalado dos, quedan casi que cinco pendientes, si les agradecería que para el tema de la ponencia a Plenaria las analicen con calma a ver que sugerencias se pueden incorporar porque nos parece muy importante. Y también recoger el comentario que ha señalado la doctora María Fernanda, en el sentido de que no nos da miedo si hay que hacer alguna Reforma adicional que realmente mejore más la Tutela, pues yo creo que en hora buena. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí, sí yo me confundí se me secó el cerebro, no sé qué pasó pero estamos discutiendo es si le damos trámite a la propuesta sí, pero ahorita te vendrá que venir articulado por articulado y yo no necesito que nadie, ninguno de ustedes me avale la proposición de nadie porque tengo cerebro para analizarla, qué es ese cuento de que los ponentes ya la avalaron entonces yo sobre acá, yo sí quiero que me la lean y las voy a votar, yo no vine aquí a obedecer señores Parlamentarios, vine a pensar, yo soy oposición no soy Gobierno. Entonces no entiendo porque están diciendo que ya aprobado esto y que lo de ustedes está avalado, ¿avalado por quién? Yo no lo he avalado y yo soy ponente también, yo figuro como ponente acá, entonces perdón no tenemos ningún afán este es un tema muy interesante, es un tema que vale la pena discutirlo, yo comparto lo que entreví del doctor Humphrey, en cuanto a que sobran algunos de aquellos que tienen vocación para pedir la revisión, pero hace falta otros y sobran porque si está usted para qué queremos al Procurador General, me pregunto yo, para qué queremos al Procurador si está usted, para qué queremos al Contralor si está el Defensor del Interés Público. Entonces creo que se está repitiendo, eso lo tenemos que mirar y lo decidimos aquí votando, no avalando, no me gusta ni avalar ni abalear ninguna de las dos, me gusta votar racionalmente y cuando logro entender.

Yo observo pongamos Defensor, hay ahí un vacío que tiene que ver con los Derechos Humanos y es para mí Presidente de Comisión debe ser un, de Cámara o de Senado debería tener vocación para solicitar la revisión en algunos casos, cuando se trata de Derechos Humanos, defensor de Derechos Humanos de la Cámara o de Senado, Presidente, ¿por qué no? La cantidad de casos que llegan allá que uno se queda amarrado y tiene que escribirle a usted para ver si usted le hace el favor, entonces que directamente el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, frente a hechos que afecte los Derechos Humanos pueda solicitarle esa revisión me parece a mí, pero en cambio sí tenemos al Defensor del Estado para que queremos meter al Contralor, dos haciendo lo mismo, entonces eso es lo que yo digo.

Y segundo que yo sí quiero votar artículo por artículo, no estoy avalado, ni contratado ni remesado, yo vine aquí a pensar y a escuchar. Gracias.

Presidente:

Muy bien Representante, señora Secretaria por favor sírvase informarnos cuáles artículos del proyecto se encuentran sin proposición.

Secretaria:

Sí señor Presidente, el proyecto consta de 30 artículos incluida la vigencia, tiene sin proposición el artículo 1º, lo leo despacio el artículo 1º, el artículo 2º, el artículo 3º, el artículo 4º, el artículo 6º, el artículo 7º, el artículo 10, el artículo 11, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 15, 16, perdón el artículo 16, lo excluyo hay una proposición de la doctora Clara. 13, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 que es la vigencia.

Esos serían los artículos que no tienen proposición, el artículo 17 y el artículo 18 hay proposición del doctor Humphrey Roa, pero ha manifestado que las deja como constancia, entonces también se podrían votar en el bloque de artículos sin proposición el 17 y el 18,

el artículo 16 también la doctora Clara lo deja como constancia, entonces el artículo 16 también sería de la ponencia base y la proposición de la doctora Clara la deja como constancia. En ese orden de ideas Presidente puede poner en consideración y votación los artículos leídos por la Secretaría.

Presidente:

Señora Secretaria, cuáles artículos quedarían excluidos que tienen proposición avalada o no avalada.

Secretaria:

Señor Presidente, quedarían por votar los artículos 5°, 8°, 9°, 14, 17 y 29 que tienen proposición, el resto el bloque de artículos los podría poner a consideración y votación.

La doctora Clara, deja como constancia los artículos 5°, 8°, 9° y 29. Entonces podríamos también votar en el bloque de artículos los artículos 5°, 8°, 9° y 29, solamente quedarían excluidos de este primer bloque de artículos el artículo 14 y 17, así señor coordinador. Si ya están dentro del bloque el artículo 17 y el 18.

Presidente:

Entonces en resumen ¿Cuáles artículos quedan excluidos el 14 y el 17? Señor coordinador ponente, solamente el 14 y el 17.

Secretaria:

En conclusión honorables Representantes, votaríamos los artículos de la ponencia base excluyendo única y exclusivamente los dos artículos, el 14 y el 17 que tienen proposición de la doctora Clara.

Presidente:

La Representante Clara Rojas, también deja como constancia las proposiciones del artículo 14 y 17. Entonces no habiendo proposiciones vamos a someter el articulado en bloque.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Sí, dejen su afán que yo no tengo ningún afán, yo tengo aquí todo un año para legislar, pero Defensor aquí encuentro en el artículo 9°, me habla de término razonable e inmediatez, dice la Acción de Tutela deberá ser presentada en un término razonable. ¿Qué se entiende por razonable si solo la víctima es la que puede informarnos cuándo se enteró de que su derecho había sido conculcado? Entonces por qué ese término razonable, usted le está poniendo especie de caducidad al derecho de tutelar y a mí eso me parece que no se compadece con lo que le haga la Constitución, el que tenga queja porque un derecho le ha sido conculcado ayer o antier debe tener la facultad porque eso de razonabilidad me está dando a mí lo mismo que el problema de la caducidad, ¿caducó en su oportunidad y por qué? Explíquemelo, si usted me lo explica y me convence se la acepto, pero así no más, Defensor no, porque aquí soy Defensor del Pueblo, del pueblo que no sabe leer como usted ni como los Parlamentarios, de aquel pueblo que tarde se da cuenta de que lo están afectando e intenta la Acción de Tutela y le dicen no ya le caducó.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Defensor del Pueblo, doctor Jorge Armando Otálora Gómez.

Gracias doctor Navas, por su interés y procedo a hacer la aclaración, ese término de razonabilidad no es

invención nuestra, es una aclaración que hizo la misma Corte Constitucional porque son diferentes situaciones las que se pueden presentar que es imposible que se haga una numeración de caso por caso, hay temas de fuerza mayor, caso fortuito, pero hay eventos de otra naturaleza, el ciudadano campesino que no se enteró de la situación, nunca tuvo acceso a los medios de comunicación y como antes habían dicho que eran seis meses el pobre ciudadano llega al séptimo mes, nunca se ha enterado y le dicen de malas porque ya pasó el término de inmediatez, la Corte dijo aquí hay que utilizar la razonabilidad en esos escenarios Sentencia C-590 del 2005, ahí fue el primer pronunciamiento de la Corte en escenarios de esa naturaleza, entonces entrar a numerar casuísticamente en qué casos se podría utilizar la razonabilidad o no es supremamente difícil porque el día de mañana podría aparecer otro tema en un caso indígena por ejemplo que nunca tuvieron acceso a esos escenarios y de esa manera se les cerraría la puerta a ellos, aquí lo que se utiliza el término razonabilidad es para dejar la puerta abierta para injusticia, no para cerrarla en esos escenarios desde nuestra óptica doctor Navas.

No, era del escenario que nos pedía el doctor Navas, ¿creo que fue ese uno el tema de la razonabilidad y la otra duda esa no más?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Dudas tengo muchas, no tengo la capacidad de compañeros míos que tienen suficiente ilustración antes de llegar acá, no yo no, yo vengo a aprender Defensor, entonces no me sigue gustando lo razonable, habría que buscar un término que nos, si mi derecho se me está violentando hace diez años, quince, lo importante es demostrar que ese derecho fundamental está siendo conculcado en ese momento, el término razonable es darle oportunidad al burócrata de oficio para rechazar Tutelas, porque aquí el burócrata colombiano siempre tiene la mentalidad del no de entrada, para negar cualquier cosa y como estamos buscando es acelerar esto, buscar una reacción distinta que no quede al arbitrio de ellos decir, a no es que razonable eso ocurrió hace cinco años por qué solo se queja hasta ahora? Porque hasta ahora se enteró de que podía quejarse, eso es peligroso que hay ahí una Sentencia que se refiere a eso está bien, pero no quiere decir que el Congreso no pueda modificar ese término para darle mayores posibilidades a nuestro pueblo ignorante de que invoque la Tutela y digo ignorante precisamente porque es ignorante nuestro pueblo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Defensor del Pueblo, doctor Jorge Armando Otálora Gómez:

Doctor Navas, es que el término como tal está decantado hay un término de seis meses que dice la Corte Constitucional, si han pasado seis meses sino, ha accionado la Tutela no puede hacerlo, salvo casos excepcionales de razonabilidad, fuerza mayor, caso fortuito en esos escenarios la Corte utiliza ese término para darle la oportunidad a un ciudadano que le fue imposible dentro de esos seis meses acudir a un Juez de la República para invocar la Acción de Tutela, en esos escenarios es muy restringido el caso y por eso la Corte dice tiene que ser un hecho muy razonable porque la regla general son de seis meses.

Presidente:

Bueno, no habiendo proposiciones sobre la Mesa vamos a someter a votación el articulado en bloque, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente, habiendo quedado todas las proposiciones como constancias, llamo a lista para la votación del articulado tal y cual como fueron presentados en la ponencia. Señor Presidente, yo sugiero muy respetosamente a la Comisión que debemos excluir el artículo 9º, para no viciar el proyecto, toda vez que es una ley estatutaria y si el doctor Germán Navas Talero, hace una aclaración, una constancia yo le sugiero respetuosamente a la Comisión excluir el artículo 9º toda vez que es un y el 17, toda vez que hay algún inconformismo del doctor Germán Navas Talero.

Presidente:

Bueno vamos a, entonces cancelemos la votación como iba, vamos a iniciar nuevamente la votación del articulado excluyendo los artículos 9º y 17. En consideración el bloque de los demás artículos, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votar el articulado excluyendo el artículo 9º y 17.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, llamo a lista para votar el bloque de artículos de la ponencia excluyendo el artículo 9º y el artículo 17 de la ponencia.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	Sí
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	No Voto
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	Sí
Carrasquilla Torres Silvio José	Sí
Correa Mojica Carlos Arturo	No Voto
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbirt	Sí
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanny	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Voto
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	Sí
Molina Figueredo John Eduardo	No Voto
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Édward	Sí
Pedraza Ortega Telésforo	No Voto
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Sí
Pinto Hernández Miguel Ángel	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Roa Sarmiento Humphrey	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No Voto
Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Sí
Zambrano Eraso Bémer.	Sí

Presidente:

Señora Secretaria, ¿Falta algún Representante por votar? Pregunto, señora Secretaria sírvase cerrar la votación y anunciar el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado veintiocho (28) honorables Representantes, todos de manera afirmativa, en consecuencia el bloque de artículos han sido aprobados con la mayoría exigida en la Constitución y la ley para proyectos de ley estatutaria.

Presidente:

En consideración ahora el artículo 9º y el artículo 17. Bueno entonces vamos a colocar en consideración el artículo 9º, señora Secretaria sírvase leer el artículo 9º y procedemos a votarlo.

Secretaria:

Sí señor Presidente, el artículo 9º de la ponencia base dice de la siguiente manera.

Artículo 9º. El artículo 11 del Decreto número 2591 de 1991, quedará así: artículo 11. Término razonable Inmediatez. La Acción de Tutela deberá ser presentada en un término razonable, desde la última actuación, omisión o decisión judicial que se considere violatoria del derecho. El Juez evaluará el cumplimiento de este requisito a partir de criterios como. Primero, la complejidad y las circunstancias especiales del caso concreto; Dos, las condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta demostradas por el afectado. Tres, los derechos o intereses de terceros que puedan verse afectados por la decisión; y cuatro, la permanencia de la amenaza o violación del derecho en el tiempo.

Ha sido leído el artículo 9º de la ponencia base y en la Secretaría Presidente no hay ninguna proposición, puede ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

En consideración el artículo 9º del Proyecto señora Secretaria, por favor sírvase llamar a lista para votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Doctor Pinto, no tenemos afán, cuál afán tenemos, no hay Plenaria según dicen o hay más tarde o es a las dos, tenemos suficiente término para mirar esto, si lo vamos a hacer hagámoslo bien, busquemos para la redacción del artículo 9º una tecnología distinta a la que hay, pero insisto esta nos da la impresión de que puede operar el fenómeno de la caducidad y yo considero que nunca puede darse la caducidad en estas circunstancias cuando el derecho afectado está en ese momento siendo maltratado, buscar otro tipo de redacción porque esta sigue dejando al ciudadano en manos del burócrata que resuelve decir no, aquí ya no opera el término, ya no. Y son muchos los casos que yo conocí en Derechos Humanos sobre eso, entonces yo, déjenlo ahí, es lo mismo sí está así, voto negativo y buscar pero así como está doctor Otálora y usted lo entiende, usted mismo tuvo sus reservas para contestarme a mí, luego no estoy totalmente equivocado.

Presidente:

Representante Germán Navas, quiero decirle que no hay proposiciones sobre la Mesa, si alguno quiere

hacer una modificación al texto pues bien puede presentarla, no habiendo proposiciones sobre la Mesa se pone en consideración el artículo como se encuentra, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votar el artículo 9°.

Secretaria:

Señor presidente, con la constancia de que la doctora Clara Rojas había presentado una proposición al artículo y ella manifestó que la misma la dejaba como constancia. Así las cosas llamo a lista para la votación del artículo tal cual como fue presentada en la ponencia.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	Sí
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	Sí
Cabal Molina María Fernanda	Sí
Caicedo Sastoque José Edilberto	Sí
Carrasquilla Torres Silvio José	Sí
Correa Mojica Carlos Arturo	No Voto
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbirt	Sí
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanny	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Voto
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	Sí
Molina Figueredo John Eduardo	No Voto
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Édward	Sí
Pedraza Ortega Telésforo	No Voto
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Sí
Pinto Hernández Miguel Ángel	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Roa Sarmiento Humphrey	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	No
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No Voto
Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Sí
Zambrano Eraso Béner L.	Sí

Presidente:

¿Pregunto si falta algún honorable Representante por votar? Se cierra la votación, señora Secretaria por favor sírvase leer el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado veintinueve (29) honorables Representantes, veintisiete (27) por el Sí, dos (2) por el NO, en consecuencia el artículo 9°, de la ponencia base ha sido aprobado con la mayoría exigida en la Constitución y la ley, por tratarse de un proyecto de ley estatutaria.

Presidente:

En consideración el artículo 17 que es el último artículo que nos falta por votar, señora Secretaria por favor sírvase llamar a lista para votación.

Secretaria:

Presidente, igualmente dejo la constancia de que el doctor Humphrey Roa había dejado una proposición como constancia y la doctora Clara Rojas. Artículo 17 de la ponencia base, llamo a lista para la votación.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	Sí
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	Sí
Cabal Molina María Fernanda	No Voto
Caicedo Sastoque José Edilberto	Sí
Carrasquilla Torres Silvio José	Sí
Correa Mojica Carlos Arturo	No Voto
De la Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élbirt	Sí
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanny	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Voto
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	Sí
Molina Figueredo John Eduardo	No Voto
Navas Talero Carlos Germán	No
Osorio Aguiar Carlos Édward	Sí
Pedraza Ortega Telésforo	No Voto
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Sí
Pinto Hernández Miguel Ángel	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Roa Sarmiento Humphrey	Sí
Rodríguez Rodríguez Édward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No Voto
Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Sí
Zambrano Eraso Béner L.	Sí

Presidente:

¿Falta algún Representante por votar? Señora Secretaria sírvase cerrar la votación y anuncie el resultado.

Secretaria:

Presidente han votado veintiocho (28) honorables Representantes, veintisiete (27) por el SÍ, uno (1) por el NO, en consecuencia el artículo 17, de la ponencia base ha sido aprobado con la mayoría exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Título y Pregunta señora Secretaria.

Secretaria:

Sí Presidente, Título “Por medio de la cual se reforma el Decreto-ley 2591 de 1991, que reglamenta la Acción de Tutela definida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991”.

Ha sido leído el Título del proyecto señor Presidente y pregunto a la Comisión si quiere que este proyecto de ley estatutaria pase a segundo debate en la Plenaria de la Cámara y se convierta en ley.

Presidente:

En consideración el Título y la Pregunta, sírvase llamar a lista señora Secretaria para votar.

Secretaria:

Sí señor Presidente, llamo a lista para la votación del Título y la Pregunta.

Honorables Representantes:

Bedoya Pulgarín Julián	Sí
Bravo Realpe Óscar Fernando	Sí
Buenahora Febres Jaime	Sí
Cabal Molina María Fernanda	No Voto
Caicedo Sastoque José Edilberto	Sí
Carrasquilla Torres Silvio José	Sí
Correa Mojica Carlos Arturo	No Voto
De La Peña Márquez Fernando	Excusa
Díaz Lozano Élburt	Sí
García Gómez Juan Carlos	Sí
González García Harry Giovanni	Sí
Hoyos Mejía Samuel Alejandro	Sí
Jiménez López Carlos Abraham	Sí
Lara Restrepo Rodrigo	No Voto
Losada Vargas Juan Carlos	Sí
Lozano Correa Angélica Lisbeth	Sí
Marulanda Muñoz Norbey	Sí
Molina Figueredo John Eduardo	No Voto
Navas Talero Carlos Germán	Sí
Osorio Aguiar Carlos Edward	Sí
Pedraza Ortega Telésforo	No Voto
Penagos Giraldo Hernán	Sí
Pereira Caballero Pedrito Tomás	Sí
Pinto Hernández Miguel Ángel	Sí
Prada Artunduaga Álvaro Hernán	Sí
Roa Sarmiento Humphrey	Sí
Rodríguez Rodríguez Edward David	Sí
Rojas González Clara Leticia	Sí
Rozo Rodríguez Jorge Enrique	Sí
Sanabria Astudillo Heriberto	Sí
Sánchez León Óscar Hernán	No Voto

Santos Ramírez José Neftalí	Sí
Valencia González Santiago	Sí
Vanegas Osorio Albeiro	Sí
Zambrano Eraso Béner L.	Sí

Cierre la votación señor Presidente.

Presidente:

¿Pregunto si falta algún Congresista por votar? Se cierra la votación señora Secretaria, por favor sírvase anunciar el resultado.

Secretaria:

Señor Presidente, han votado veintiocho (28) honorables Representantes, todos de manera afirmativa, en consecuencia el Título y la Pregunta han sido aprobados con la mayoría exigida en la Constitución y la ley.

Presidente:

Se designan los mismos ponentes para el segundo debate.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Defensor del Pueblo, doctor Jorge Armando Otálora Gómez:

Gracias Presidente, solo quiero agradecerle a la Plenaria de la Comisión Primera el interés con el que han asumido la discusión, entiendo las intervenciones como una propuesta positiva para mejorar el proyecto doctor Navas, entiendo que sus intervenciones van encaminadas precisamente a eso a mejorar el proyecto, todas sus intervenciones sin lugar a dudas las vamos a discutir al interior de las reuniones con los ponentes y lo que se aporte aquí que sea para mejorar el proyecto bienvenido sea y así lo miramos nosotros, creo que es un proyecto que tiene un mensaje muy social y ustedes así lo han entendido, luego no me queda más que agradecerles infinitamente.

Presidente:

Muchas gracias a usted señor Defensor.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento:

Presidente, solicitarle respetuosamente que ponga a consideración una proposición que tenemos sobre los alucinógenos en los colegios, por favor.

Presidente:

Señora Secretaria sírvase colocar en consideración el siguiente punto del Orden del Día, de proposiciones y anunciamos proyectos.

Secretaria:

Sí señor Presidente, el siguiente punto del Orden del Día, es un proyecto Presidente, pero si usted así lo autoriza en la Comisión, pasamos al último punto que son proposiciones y leo la proposición del doctor Humphrey.

Proposición:

Cítese a Debate de Control Político en sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la señora Ministra de Educación, el señor Ministro del Interior, Ministro de Salud y Protección Social, al señor Director de Departamento Administrativo Nacional de Estadística, la señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al señor Brigadier General William René Salamanca Ramírez, para que se pronuncie sobre las graves denuncias que se han conocido en

días pasados sobre la emergencia en el manejo de adicciones de menores de edad al interior de los colegios, dado que el problema de drogadicción no es un problema de estratos sociales o de géneros sino de ciudades e igualmente se permita resolver el cuestionario adjunto. Lo anterior soportado en el numeral 4, artículo 6° y artículo 233 de la Ley 5ª de 1992, reglamento del Congreso de la República. Con toda atención, Humphrey Roa Sarmiento.

Aquí están los cuestionarios adjuntos a las personas citadas, puede usted poner en consideración y votación la proposición honorable Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición leída, ¿la aprueba la honorable Comisión?

Secretaria:

Si la aprueba Presidente por unanimidad.

Presidente:

Señora Secretaria, sírvase anunciar proyectos y se levanta la sesión y se convoca para el próximo.

Secretaria:

Sí Presidente anuncio los proyectos por instrucciones suyas que se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión.

- Proyecto de ley número 054 de 2015 Cámara.
- Proyecto de ley número 042 de 2015 Cámara.
- Proyecto de Acto Legislativo número 029 de 2015 Cámara.
- Proyecto de Acto Legislativo número 055 de 2015 Cámara.
- Proyecto de ley número 249 de 2015 Cámara, 74 de 2014 Senado.
- Proyecto de ley número 021 de 2015 Cámara.

Presidente, esos son los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión de la Comisión que se cite para estos temas, ahora sí puede usted levantar la sesión de la Comisión.

Presidente:

Muchas gracias señora Secretaria, se levanta la sesión y se convoca para el próximo martes a las 10:00 de la mañana.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente y se ha levantado la sesión de la Comisión siendo las 2:00 de la tarde y se ha convocado para el próximo martes a las 10:00 de la mañana.

Anexos:

Veintiséis (26) folios

MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ Presidente	ALVARO HERNAN PRADA ARTUNDUAGA Vicepresidente
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO Secretaria	DORA SONIA CORTES CASTILLO Subsecretaria

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2015

Recibido
Sonia
Sep 8/15
10:40 am

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria
Comisión Primera Constitucional
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.

Ref: Excusa por inasistencia a las sesiones de la Comisión Primera de los días 8 y 9 de septiembre de 2015.

Respetuoso saludo:

Por instrucción del Representante a la Cámara por el Departamento del Cesar, FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ, me permito presentar excusas por su inasistencia a la sesiones de los días 8 y 9 de septiembre de 2015, por cuanto la semana pasada, solicité ante la honorable Mesa Directiva un permiso para ausentarme de sus funciones congresuales.

Para sus fines pertinentes, en horas de la tarde se remitirá una copia de la Resolución.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

CLAUDIA M. CLARO MÁRQUEZ
Asistente U.T.L.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 08 de Septiembre de 2015

Recibido
Sonia
Sep 8/15
10:43 am

Doctor
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

NEGADO
Notas NO 20
SI 3
23

Ref: PRESENTACIÓN IMPEDIMENTO

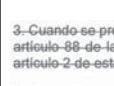
Respetado señor Presidente:

En virtud de lo establecido en los artículos 182 y 183 de la Constitución Política y en los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, en mi condición de Miembro de esta Célula Legislativa, solicito respetuosamente someter a consideración de los Honorables Miembros de la Comisión se declare impedimento para conocer, participar y votar dentro del debate del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 036 DE 2015 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma el decreto Ley 2591 de 1991 que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991".

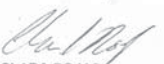
Lo anterior en consideración a que en la actualidad cursan en la Corte Constitucional tutelas en las cuales estoy involucrado, que se encuentran en proceso de selección para revisión.

Cordialmente,

JAME BUENAHORA FEBRES
Representante a la Cámara por los colombianos en el exterior

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES Recibido Sept 8/15 12:21 PM Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015 Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes Respetado Doctor, Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991", por intermedio suyo presento la siguiente: PROPOSICIÓN Suprimase el numeral 3 del artículo 5 del proyecto de Ley No. 038 de 2015, en atención a que la protección de los derechos o intereses colectivos ya se encuentran regulados en el artículo 88 de la Constitución Política y en la Ley 472 de 1998, donde se consagran las Acciones Populares (Defensa de derechos colectivos con un trámite especial) y las Acciones de Grupo (Personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales). Artículo 5o. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá: 1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judicial idóneos o eficaces, debido a su carácter subsidiario, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. 2. Cuando para proteger el derecho se pueda invocar la acción de habeas corpus.	 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES Recibido Sept 8/15 12:21 PM 3.- Cuando se pretenda proteger el derecho a la paz y los demás mencionados en el artículo 88 de la Constitución Política, salvo en las circunstancias previstas en el artículo 2 de esta Ley. (...) Cordialmente,  CLARA ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES Recibido Sept 8/15 12:19 PM Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015 Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes Respetado Doctor, Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991", por intermedio suyo presento la siguiente: PROPOSICIÓN Modifíquese el numeral 4 del artículo 5 del proyecto de Ley No. 038 de 2015, toda vez que la declaración del daño en abstracto, que contempla el texto propuesto, conlleva a una responsabilidad económica, cuestión que desnaturaliza la acción de tutela, ya que con esta no se busca satisfacer beneficios económicos. (Ver: Sentencia T-458 de 2010). Por lo anterior, se propone que el texto quede de la siguiente manera: 4. Cuando se presente carencia actual de objeto. Si se produce porque la causa que originó la interposición de la acción de tutela desapareció o fue superada, el juez se limitará a declararla. Si se produce por daño consumado, el juez deberá dictar órdenes de prevención para evitar que situaciones similares se repitan, y podrá declarar el daño en abstracto. Cordialmente,  CLARA ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá D.C.	 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES Recibido Sept 8/15 12:17 PM Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015 Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes Respetado Doctor, Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991", por intermedio suyo presento la siguiente: PROPOSICIÓN Suprimase el numeral 5 del artículo 5 del proyecto de Ley No. 038 de 2015, en atención a que mediante el texto propuesto se está permitiendo el ejercicio de una acción de inconstitucionalidad, a través de una tutela, cuyos efectos solo se verían reflejados para el caso en particular, desconociéndose de esta manera la existencia de los medios de control apropiados, verbí gratia, la nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho o la misma acción pública de inconstitucionalidad, etc. Artículo 5o. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá: (...) 5.- Cuando se trate de leyes o normas o en fuerza de ley u otros actos de carácter impersonal y abstracto, excepto cuando en su aplicación se materialice una situación concreta de vulneración de los derechos fundamentales. Cordialmente,  CLARA ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

 Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015 Recebido Sala Sept 8/15 12:17 PM Constancia Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes Respetado Doctor. Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991", por intermedio suyo presento la siguiente: PROPOSICIÓN Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 038 de 2015, teniendo en cuenta que se abre la posibilidad para que no sea obligatorio el agotamiento de la vía gubernativa. Por lo anterior, se propone que el texto quede de la siguiente manera: Artículo 8o. Agotamiento opcional de la vía administrativa. Si la tutela se dirige contra una actuación u omisión de la administración, la procedencia del amparo no está sujeta al agotamiento de la vía administrativa. Sin embargo, la presentación de la acción no suspende los términos de caducidad de cualquier otra acción judicial que el interesado considere procedente. <u>En ningún caso el ejercicio de la acción de tutela exime la obligación de agotar la vía gubernativa.</u> Cordialmente,  CLARA ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá D.C	 Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015 Recebido Sala Sept 8/15 12:15 PM Constancia Doctor MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes Respetado Doctor. Teniendo en cuenta la discusión del Proyecto de Ley No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991", por intermedio suyo presento la siguiente: PROPOSICIÓN Suprímase el artículo 9 del proyecto de Ley No. 038 de 2015, puesto que el ejercicio de la acción de tutela no puede tener limitaciones temporales, ni referentes al juez ante quien se debe interponer, cuestión que en el texto propuesto se pretende regular otorgándole al juez criterios para que determine de manera discrecional el término razonable para cada caso en concreto, generando una inseguridad jurídica. Artículo 9. Término razonable. Inmediato. La acción de tutela deberá ser presentada en un término razonable, desde la última actuación, omisión o decisión judicial que se considere violatoria del derecho. El juez evaluará el cumplimiento de este requisito a partir de criterios como: (i) la complejidad y las circunstancias especiales del caso concreto; (ii) las condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta demostradas por el afectado; (iii) los derechos o intereses de terceros que puedan verse afectados por la decisión y (iv) la permanencia de la amenaza o violación del derecho en el tiempo. Cordialmente,  CLARA ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá D.C Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Tel: 3823548 - 3823549 clara.rojas@camara.gov.co - asistentec@clara.rojas@camara.gov.co
 Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015. Recebido Sala Sept 8/15 12:20 PM Constancia Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá Respetado Señor Presidente: En consideración a la discusión del proyecto de ley Estatutaria No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de Constitución Política de 1991" y en atención a que las salas de selección de la Corte Constitucional, en el reglamento interno de la Corte, están designadas por un periodo máximo de un mes, se propone adicionar al artículo 14 del texto propuesto esta opción, en consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente proposición: PROPOSICIÓN ADITIVA El artículo 14 del proyecto de ley de la referencia quedará así: Artículo 14. Revisión por la Corte Constitucional. La Corte Constitucional designará tres de sus Magistrados o Magistradas <u>para un periodo de un (1) mes</u> para que seleccionen las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas.  CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal	 Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015. Recebido Sala Sept 8/15 12:21 PM Constancia Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá Respetado Señor Presidente: En consideración a la discusión del proyecto de ley Estatutaria No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de Constitución Política de 1991" y en atención a que se podría generar mayor publicidad para el control social frente al proceso de selección de tutelas, se propone adicionar al artículo 16 del texto propuesto esta opción, en consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente proposición: PROPOSICIÓN ADITIVA El artículo 16 del proyecto de ley de la referencia quedará así: Artículo 16. Proceso de selección para revisión. El auto de selección de las tutelas escogidas para revisión deberá incluir una breve síntesis del caso y el o los criterios utilizados por la Corte para justificar su revisión. En ningún caso estos criterios serán considerados un prejuzgamiento sobre el asunto seleccionado. El sorteo para el reparto de los casos seleccionados se llevará a cabo públicamente con la presencia de los Magistrados y Magistradas que integraron la sala de selección. Este sorteo se realizará entre los Magistrados de la Corte de manera rotativa y por orden alfabético de apellidos. El auto de selección y reparto deberá publicarse <u>en la página web de la Corte Constitucional por un término no inferior a cinco (5) días contados a partir del día siguiente del sorteo.</u> Cuando un Magistrado de la Sala de Selección manifieste un impedimento para resolver sobre la selección de un caso, decidirán los Magistrados que no estén impedidos. En el evento en que varios magistrados de la Sala se declaren

impedidos, decidirán los magistrados que hagan parte de la siguiente Sala de Selección. Queda prohibido a cualquier Magistrado, funcionario o empleado de la Corte Constitucional incidir indebidamente o intentar hacerlo, en la selección de cualquier expediente. Quien tenga conocimiento de esta práctica deberá informarlo de inmediato a las autoridades competentes. Ningún Magistrado podrá, durante la Sala de Selección, decidir su propia insistencia, ni le podrá ser repartido el expediente en caso de ser seleccionado.  CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal	 <i>Recibido Sep. 8/15 12:20 pm</i> Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015. Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá Respetado Señor Presidente: En consideración a la discusión del proyecto de ley Estatutaria No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de Constitución Política de 1991" y en atención a que se podría generar mayor publicidad para el control social frente al proceso de selección de tutelados, se propone adicionar al artículo 16 del texto propuesto esta opción, en consecuencia, por intermedio suyo presento la siguiente proposición: PROPOSICIÓN ADITIVA El artículo 17 del proyecto de ley de la referencia quedará así: Artículo 17. Facultad de insistir en la selección de un caso. Dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de notificación por estado del auto de la sala de selección, las siguientes autoridades podrán solicitar motivadamente, y de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 15 de la presente ley, que se revise algún fallo de tutela excluido de revisión: Cualquier Magistrado o Magistrada de la Corte; El Defensor o Defensora del Pueblo; El Procurador o Procuradora General de la Nación; El Contralor o Contralora General de la República; Los presidentes o presidentas de las Altas Cortes; El o la Fiscal General de la Nación;
El Registrador o Registradora Nacional del Estado Civil; y El Director o Directora de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Esta facultad es indelegable y opera exclusivamente para asuntos de su estricta competencia. Una vez radicado el escrito de insistencia deberá publicarse en la página web de la Entidad de donde proviene la solicitud y de la Corte Constitucional por un término no inferior a cinco (5) días.  CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal	<i>Recibido Sep. 8/15 12:50 pm</i> PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, se PROPONE MODIFICAR, el Artículo 17, del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 038 DE 2015 CÁMARA DE REPRESENTANTES "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL DECRETO-LEY 2591 DE 1991, QUE REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991", modifíquese el artículo, así: ARTÍCULO 17. Adiciónese al Decreto 2591 de 1991 el artículo 33C: Artículo 33C. Facultad de insistir en la selección de un caso. Dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de notificación por estado del auto de la sala de selección, el Director o Directora de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y El Defensor o Defensora del Pueblo, las siguientes autoridades podrán solicitar motivadamente, y de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 15 de la presente ley, que se revise algún fallo de tutela excluido de revisión: 1. — Cualquier Magistrado o Magistrada de la Corte; 2. — El Defensor o Defensora del Pueblo; 3. — El Procurador o Procuradora General de la Nación; 4. — El Contralor o Contralora General de la República; 5. — Los presidentes o presidentas de las Altas Cortes; 6. — El o la Fiscal General de la Nación; 7. — El Registrador o Registradora Nacional del Estado Civil; y 8. — El Director o Directora de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Esta facultad es indelegable, y opera exclusivamente para asuntos de su estricta competencia. Una vez radicado el escrito de insistencia deberá publicarse en la página web de la Entidad de donde proviene la solicitud. De los Honorables Representantes, Cordialmente,  RUMPHREY RODRÍGUEZ SARMIENTO Representante a la Cámara Departamento de Boyacá

<i>Constancia</i> PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA En virtud del numeral 2, del artículo 114 de la ley 5 de 1990, se PROPONE MODIFICAR el inciso 1° del Artículo 18°, del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 038 DE 2015 CÁMARA DE REPRESENTANTES "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL DECRETO-LEY 2591 DE 1991, QUE REGLAMENTA LA ACCIÓN DE TUTELA DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991", modifíquese el inciso, así: ARTÍCULO 18. Adiciónese al Decreto 2591 de 1991 el artículo 33D: Artículo 33D. Proceso de revisión. Los casos de tutela que sean seleccionados deberán ser decididos en el término máximo de tres meses. Excepcionalmente, la sala de revisión podrá suspender este término para la práctica de pruebas. En todo caso, la suspensión no se extenderá más allá de tres meses contados a partir del momento en que se decreta la práctica de las pruebas, salvo que por la complejidad del asunto, el interés nacional o la trascendencia del caso, sea conveniente un término mayor prorrogar por un término igual al inicialmente señalado y por una sola vez que no podrá exceder de seis (6) meses, el cual deberá ser aprobado por la Sala de Revisión, previa presentación de un informe por el magistrado ponente. Las partes de un proceso de tutela tienen derecho a solicitar a la Corte Constitucional la selección del proceso para su eventual revisión y el de requerir a los funcionarios autorizados por el artículo 17 de esta Ley, la insistencia de la misma. De los Honorables Representantes, Cordialmente: <i>[Firma]</i> HUMPHREY ROA SARMIENTO Representante a la Cámara Departamento de Boyacá <i>4/09/2015 12:35 pm</i>	 <i>Recibido 25/9/15 12:20 PM Constancia</i> Bogotá D.C. Septiembre 8 de 2015. Doctor: MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Bogotá Respetado Señor Presidente: En consideración a la discusión del proyecto de ley Estatutaria No. 038 de 2015 Cámara "Por medio de la cual se reforma el decreto ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86 de Constitución Política de 1991" y en atención a que el artículo 29 del texto propuesto, dispone que no se podrá exceder del término de diez (10) días para el trámite del Desacato salvo las condiciones dispuestas en el artículo, se propone adicionar un plazo máximo para el trámite del desacato, el cual sería de treinta (30) días, en consecuencia por intermedio presento la siguiente: PROPOSICIÓN ADITIVA El artículo 29 del proyecto de ley de la referencia quedará así: Artículo 29. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en la presente Ley incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en esta ley ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La decisión sobre la sanción deberá adoptarse dentro del término improrrogable de diez (10) días por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. El incumplimiento de los términos acarrearán las sanciones legales pertinentes.
Durante el trámite del incidente de desacato se deberá garantizar el debido proceso, incluido el decreto y práctica de pruebas, y la demostración de la responsabilidad subjetiva del demandado a título de culpa o dolo. En caso de que haya cumplimiento de la orden judicial la sanción no será aplicable. De manera excepcionalísima el término para decidir el trámite incidental de desacato podrá superar los diez (10) días <u>sin que en ningún caso exceda treinta (30) días</u>, en los siguientes casos: 1. Por necesidad de pruebas que aseguren el derecho de defensa de la persona contra la cual de promueve el incidente. 2. Por una razón objetiva y razonable que justifique la demora en la práctica de pruebas, consignada en una providencia judicial. 3. Cuando se trate de sentencias estructurales proferidas por la Corte Constitucional, como aquellas en las que se ha declarado un estado de cosas inconstitucional, en las que se haya dispuesto un seguimiento a través de salas especiales conformadas por ésta, cuando de manera excepcional ese tribunal se ocupe de hacer cumplir los fallos de tutela. Cuando la falta de acatamiento de la sentencia de tutela no obedezca a la negligencia del obligado (responsabilidad subjetiva), no habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en este decreto para el desacato. Mediante el trámite de cumplimiento el juez podrá adoptar todas las medidas que estime necesarias y suficientes para garantizar el cabal cumplimiento del fallo de tutela. <i>[Firma]</i> CLARA ROJAS Representante a la Cámara Partido Liberal	 <i>4/09/2015 12:35 pm</i> PROPOSICIÓN CÍTESE a debate de Control Político en sesión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a: • La señora Ministra de Educación, Dra. Gina Parody Décheona, • Al señor Ministro del Interior, Dr. Juan Fernando Cristo Bustos, • Al señor Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Alejandro Gaviria Uribe, • Al señor Director Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dr. Mauricio Peretti Corral, • La señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dra. Cristina Plazas Michelsen, • Al señor Brigadier General, William René Salamanca Ramírez, Director de Protección y Servicios Especializados. Para que se pronuncien sobre las graves denuncias que se han conocido en días pasados sobre la emergencia en el manejo de las adicciones de menores de edad al interior de los colegios, dado que, el problema de drogadicción no es un problema de estratos sociales o de género sino de ciudades, e igualmente se permitan resolver el cuestionario adjunto. Lo anterior soportado en el numeral 4, artículo 6 y artículo 233 de la ley 5 de 1992, reglamento del Congreso de la República. Con toda atención: <i>[Firma]</i> HUMPHREY ROA SARMIENTO Representante a la Cámara Departamento de Boyacá Partido Conservador Colombiano <i>Aprobado Acto 10 25/09/2015</i>

DEBATE DE CONTROL POLÍTICO ADICIONES DE MENORES DE EDAD AL INTERIOR DE LOS COLEGIOS La educación sobre el consumo de drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido en general es algo más que dar lecciones sobre los efectos de tales drogas en las relaciones sociales y personales de los estudiantes que se ven enfrentados al lado de sus familias a este flagelo. La educación de la cual se habla implica educar a los alumnos y alumnas para que fomenten su autoestima, para que tomen decisiones responsables, para que mantengan relaciones constructivas con los demás, para que se estrechen lazos de entendimiento y confianza al interior de sus núcleos familiares, etc. Los colegios no son solo lugares donde se va a obtener conocimientos, sino que debe servir también para adquirir aprendizajes relacionados con las conductas sociales adecuadas y las que se consideran que atentan contra la convivencia de todos los sujetos, al igual que aprendizajes afectivos y actitudinales que son necesarios para enfrentarse adecuadamente al fenómeno del tráfico, comercio y consumo de drogas al interior de los planteles educativos. La finalidad de este cuestionario y el posterior debate de control político es que la educación debe responder al desarrollo personal de nuestros niños y niñas, a nivel intelectual y social, es decir, su desarrollo integral, y por eso debemos prestar especial interés a aquellos síntomas, entre los que se encuentran los problemas con drogas, que indiquen que dicho desarrollo no se está produciendo correctamente. • Cuestionario a la Señora Ministra de Educación, Dra. Gina Parody Décheona y a la señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dra. Cristina Plazas Michelsen. 1. ¿Existe por parte del Ministerio y el ICBF un estudio de la prevalencia de consumo de drogas al interior de las instituciones educativas de básica y media? ¿Cuál es la edad de inicio frente al consumo de drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido de los menores? 2. ¿Es fácil o difícil para la población estudiantil conseguir drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido al interior de los Colegios en Colombia? 3. ¿Tiene el Ministerio y el ICBF Estudios actualizados sobre la cantidad, variedad y frecuencia de tráfico de drogas al interior de las instituciones de educación en el país? 4. ¿Qué porcentaje de la población en la educación básica y media consume cigarrillo y/o alcohol? 5. ¿Tiene el Ministerio y el ICBF estudios sobre el consumo de drogas al interior de los colegios y la alta frecuencia de problemas de comportamiento, problemas académicos y repetición de cursos en los estudiantes? Página 1 de 4	6. ¿Existe alguna relación de causalidad o relación de prevalencia frente al consumo de drogas por parte de los estudiantes de educación básica y media según con quien vivan? ¿es determinante el estado civil de los padres del menor (en el caso que viva con sus padres con alguno de ellos) al momento de iniciar una adicción a drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido? 7. ¿Existe alguna prevalencia de consumo de drogas legales e ilegales y el uso indebido de las mismas según el grado de escolaridad? ¿Se podría afirmar que Cuando los estudiantes aumentan de grado académico consumen más drogas? 8. ¿Existe alguna medición de prevalencias de consumo según el colegio, es decir, si es público o privado? De ser afirmativa la respuesta ¿el acceso al tipo de drogas lícitas e ilícitas y de consumo indebido es igual o varía según el estrato social del estudiante? 9. ¿Existe alguna relación entre la deserción estudiantil relacionada con el tráfico, venta y consumo de drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido? • Al señor Director Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Dr. Mauricio Peretti Corral. 1. ¿Existe encuesta de Comportamientos y Hábitos sobre consumo de drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido en la población estudiantil de los niños, niñas y adolescentes escolarizados? Sírvase aportar dicha medición y los resultados obtenidos. 2. ¿Existe encuestas de consumo de drogas lícitas o ilícitas o de consumo indebido? ¿Cuáles son estas drogas? y cuáles es el comportamiento dentro de la población estudiantil de básica y media escolarizada de consumo frente a ellas? 3. ¿Existe algún estudio al interior de las instituciones de educación básica y media sobre consumo de drogas lícitas o ilícitas o de consumo indebido con enfoque de género? 4. En términos absolutos y relativos ¿Cuántos estudiantes en la educación básica y media consumen o han consumido sustancias lícitas, durante los últimos cinco años? Establezca una diferencia en cuanto al uso de sustancias duras y blandas 5. ¿A qué edad comienzan los colombianos a consumir sustancias lícitas e ilícitas o de consumo indebido? Sírvase mostrar estas cifras durante los últimos cinco años. 6. ¿Durante los últimos cinco años ha existido un aumento palpable en el uso de sustancias lícitas e ilícitas o de uso indebido dentro de la población escolar?
7. ¿Cuál es el impacto de las sustancias lícitas e ilícitas o de uso indebido discriminándolas en condición de género? 8. ¿Cuáles son las sustancias lícitas e ilícitas o de uso indebido más utilizadas por los escolares de educación básica y media? Establezca una diferencia en términos de drogas duras y blandas 9. ¿Se puede establecer una diferenciación en uso de sustancias lícitas e ilícitas o de uso indebido entre la población urbana y rural? Muestre por medio de porcentajes de ocurrencia del hecho. • Al señor Ministro del Interior, Dr. Juan Fernando Cristo Bustos. 1. ¿Existe por parte del estado una política de protección a los niños y niñas al interior de los colegios frente al flagelo de las drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido? 2. ¿Cuáles serían los principios y estrategias de las eficaces políticas contra el consumo de drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido al interior de los colegios como alternativa para la protección de nuestros niños y niñas? • Al señor Ministro de Salud y Protección Social, Dr. Alejandro Gaviria Uribe. 1. Según el Sistema único de Indicadores sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas (SUISPA), ¿cuáles son los indicadores de los últimos 5 años sobre demanda de drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido al interior de las instituciones educativas? 2. La comunidad se encuentra preocupada por el impacto de las drogas en la salud pública de nuestros niños y niñas al interior de los planteles educativos, por lo que se ha comenzado a prohibir una serie de sustancias. ¿Qué medidas se han establecido por parte del gobierno nacional para eliminar su producción, distribución y consumo al interior de los planteles educativos? 3. ¿Cuáles han sido las consecuencias del consumo de drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido al interior de los planteles de educación básica y media? 4. Que acciones han sido adelantadas para reducir el consumo y mitigar sus impactos negativos en el marco de la Política Nacional para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto por parte de su Ministerio? 5. ¿En qué porcentaje se consume cigarrillo y alcohol en la población estudiantil del país?	6. ¿Dentro de las drogas lícitas ¿Cuál es la que representa mayor tendencia de consumo en los estudiantes dentro del sistema educativo y cual ha aumentado en los últimos estudios su prevalencia de consumo? 7. ¿Es frecuente el uso de estimulantes como también los tranquilizantes por los estudiantes frente a cualquier droga ilícita? 8. ¿Existe una medición diferencial por consumo según el género y la edad de los estudiantes de educación básica y media? ¿es la misma medida frente al uso indebido de medicamentos como tranquilizantes y estimulantes? 9. ¿De forma general se podría asegurar que tanto en las drogas lícitas e ilícitas, como en las drogas de uso indebido la prevalencia de consumo va en aumento de acuerdo a la edad? • Al señor Brigadier General, William René Salamanca Ramírez, Director de Protección y Servicios Especializados. 1. ¿Es fácil o difícil conseguir drogas lícitas e ilícitas o de consumo indebido al interior de los Colegios en Colombia? 2. ¿Qué programas tiene contemplados la Dirección de la Protección Nacional y Servicios especiales de la Policía Nacional orientados a resolver el problema del consumo de drogas alucinógenas por parte de los adolescentes y jóvenes dentro de los establecimientos educativos oficiales en el país. 3. ¿Cuáles son las acciones pertinentes que se han adelantado en los últimos 6 meses la dirección de Protección Nacional y Servicios Especiales de la Policía Nacional. Para atacar el problema del consumo de Drogas alucinógenas en los establecimientos educativos Oficiales que se encuentran en el Territorio Nacional. 4. ¿Cuántos operativos de control de drogas lícitas han adelantado en los últimos 6 meses la dirección de Protección Nacional de servicios Especiales en los Establecimientos Educativos Oficiales que se encuentran en todo el Territorio Nacional? 5. ¿Cuántos Convenios interadministrativos se han firmado entre la dirección de la Protección Nacional de Servicios Especiales y la Secretarías de Educación de los Municipios y Distritos en los que se toque se tome en cuenta esta Problemática. 6. ¿Cuáles son los resultados que se tienen en materia de Identificación de los expendedores de drogas alucinógenas dentro y en sus alrededores de las instituciones Educativas del País?

CONSTANCIAS PROYECTO DE LLY ESTATUTARIA N° 038 DE 2015 CÁMARA "Por medio de la cual se reforma el decreto Ley 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela definida en el Artículo 86de la Constitución Política de 1991". <table border="1"> <thead> <tr> <th>ARTICULO</th><th>OBSERVACION</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Artículo 86. Alcance de la protección. a) La acción de tutela procede como mecanismo definitivo de protección de los derechos fundamentales cuando no existe un medio alternativo de defensa o cuando, a pesar de existir, no es idóneo o eficaz para proteger el derecho en las circunstancias del caso concreto. El juez evaluará especialmente la existencia de condiciones de debilidad manifiesta del afectado, o su pertenencia a grupos especialmente protegidos por la Constitución Política. b) La acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable; Un perjuicio se considera irremediable cuando es inminente, grave y se requieren medidas urgentes y adecuadas para superarlo. En este evento, el efecto del acto consiste en evitar el daño al derecho mientras el juez natural del proceso dicta una decisión definitiva sobre el conflicto. En consecuencia, el peticionario deberá acudir a los medios ordinarios de defensa judicial en el término de cuatro meses contados desde la notificación de la decisión de tutela, si no lo hubiera hecho antes de interponer la acción. De no cumplir esta obligación, la sentencia de tutela perderá sus efectos. La providencia que declare improcedente la solicitud de tutela argumentando la existencia de otros mecanismos de defensa deberá indicar el procedimiento idóneo o eficaz para proteger el derecho amenazado o violado. </td><td> En el literal b) se establece los elementos del perjuicio irremediable. Entre ellos falta el de la impostergabilidad de la acción, establecido en Sentencia T-225 de 1993: <i>Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:</i> A) El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". (...) B) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes (...) C) No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. (...) D) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay </td></tr> </tbody> </table>	ARTICULO	OBSERVACION	Artículo 86. Alcance de la protección. a) La acción de tutela procede como mecanismo definitivo de protección de los derechos fundamentales cuando no existe un medio alternativo de defensa o cuando, a pesar de existir, no es idóneo o eficaz para proteger el derecho en las circunstancias del caso concreto. El juez evaluará especialmente la existencia de condiciones de debilidad manifiesta del afectado, o su pertenencia a grupos especialmente protegidos por la Constitución Política. b) La acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable; Un perjuicio se considera irremediable cuando es inminente, grave y se requieren medidas urgentes y adecuadas para superarlo. En este evento, el efecto del acto consiste en evitar el daño al derecho mientras el juez natural del proceso dicta una decisión definitiva sobre el conflicto. En consecuencia, el peticionario deberá acudir a los medios ordinarios de defensa judicial en el término de cuatro meses contados desde la notificación de la decisión de tutela, si no lo hubiera hecho antes de interponer la acción. De no cumplir esta obligación, la sentencia de tutela perderá sus efectos. La providencia que declare improcedente la solicitud de tutela argumentando la existencia de otros mecanismos de defensa deberá indicar el procedimiento idóneo o eficaz para proteger el derecho amenazado o violado.	En el literal b) se establece los elementos del perjuicio irremediable. Entre ellos falta el de la impostergabilidad de la acción, establecido en Sentencia T-225 de 1993: <i>Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:</i> A) El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". (...) B) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes (...) C) No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. (...) D) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay	postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. (...)" SI DE AJUSTAR LA PRESENTE LEY A LOS LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES, PUES HACERLO EN SU TOTALIDAD. ARTICULO 9. El artículo 11 del Decreto 2591 de 1991 quedará así: Artículo 11. Término razonable. Inmediatez. La acción de tutela deberá ser presentada en un término razonable, desde la última actuación, omisión o decisión judicial que se considere violatoria del derecho. El juez evaluará el cumplimiento de este requisito a partir de criterios como (i) la complejidad y las circunstancias especiales del caso concreto; (ii) las condiciones de vulnerabilidad o debilidad manifiesta demostradas por el afectado; (iii) los derechos o intereses de terceros que puedan verse afectados por la decisión y (iv) la permanencia de la amenaza o violación del derecho en el tiempo. ARTICULO 11. El artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 quedará así: Artículo 15. Trámite preferencial. El trámite de la acción de tutela estará a cargo del juez, del presidente de la Sala o del magistrado a quien éste designe, en turno riguroso, y será sustanciada con prelación para lo cual se pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente, salvo el de habeas corpus. Los términos son perentorios e improrrogables. Los procesos de evaluación de todos los jueces y - El título del artículo debería ser: PRINCIPIO DE INMEDIATEZ COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. - Reemplazarse la expresión "término" por "plazo". - Se excluye la acción u omisión que no solo viola sino que también amenaza del derecho. - Se están excluyendo otros criterios como los establecidos en Sentencia T-410/13: <i>La jurisprudencia ha fijado criterios para evaluar la razonabilidad del plazo, algunos de los cuales son: i) Que existan razones válidas para la inactividad, como la fuerza mayor, el caso fortuito, la incapacidad o imposibilidad para interponer la tutela en un término razonable (...)</i> El artículo se refiere al trámite preferencial, y en el último inciso se incluye algo que no tiene relación con el mismo. Debería ir en un artículo a parte para que además no quede escondido.
ARTICULO	OBSERVACION				
Artículo 86. Alcance de la protección. a) La acción de tutela procede como mecanismo definitivo de protección de los derechos fundamentales cuando no existe un medio alternativo de defensa o cuando, a pesar de existir, no es idóneo o eficaz para proteger el derecho en las circunstancias del caso concreto. El juez evaluará especialmente la existencia de condiciones de debilidad manifiesta del afectado, o su pertenencia a grupos especialmente protegidos por la Constitución Política. b) La acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable; Un perjuicio se considera irremediable cuando es inminente, grave y se requieren medidas urgentes y adecuadas para superarlo. En este evento, el efecto del acto consiste en evitar el daño al derecho mientras el juez natural del proceso dicta una decisión definitiva sobre el conflicto. En consecuencia, el peticionario deberá acudir a los medios ordinarios de defensa judicial en el término de cuatro meses contados desde la notificación de la decisión de tutela, si no lo hubiera hecho antes de interponer la acción. De no cumplir esta obligación, la sentencia de tutela perderá sus efectos. La providencia que declare improcedente la solicitud de tutela argumentando la existencia de otros mecanismos de defensa deberá indicar el procedimiento idóneo o eficaz para proteger el derecho amenazado o violado.	En el literal b) se establece los elementos del perjuicio irremediable. Entre ellos falta el de la impostergabilidad de la acción, establecido en Sentencia T-225 de 1993: <i>Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:</i> A) El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". (...) B) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes (...) C) No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. (...) D) La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay				

Jueces en el país, tendrán en cuenta y deberán valorar su desempeño cualitativo y cuantitativo frente a esta acción constitucional. Artículo 26. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. ARTICULO 22. El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 quedará así: Artículo 37. Conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción del lugar del domicilio del demandante o donde ocurriera la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas definidas en los artículos 23 y 24 de esta ley. ARTICULO 29. El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 quedará así: Artículo 52. Desacato. La persona que incurre en una orden de un juez proferida con base en la presente Ley incurrirá en desacato sancionable con	arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en esta ley ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La decisión sobre la sanción deberá adoptarse dentro del término improrrogable de diez (10) días por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo. El incumplimiento de los términos acarreará las sanciones legales pertinentes. (...) CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento del Valle (...) La norma en cuanto establece que la consulta del auto que decide el incidente imponiendo una sanción por desacato será consultada en el efecto devolutivo, adolece de una falta de técnica legislativa, pues el señalarle este efecto al trámite de la consulta, puede llevar a la ineficacia de la segunda instancia, tal como sucedería en el hipotético caso que se plantea en el libelo de la demanda. El efecto devolutivo permite que mientras la consulta se decide, la ejecución de la pena se lleve a efecto sin el pronunciamiento del superior jerárquico (...)
--	---